CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO

INFORME DE AUDITORÍA N° 024-2026-2-5978-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
SAN ISIDRO- LIMA- LIMA

"REHABILITACIÓN DE LOS POZOS NROS. 1, 2, 3 Y RESERVORIO 1000 DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO DE OLMOS, LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE"
CUI N° 2555736

PERÍODO:
27 DE JUNIO DE 2022 AL 25 DE JUNIO DE 2025

TOMO I DE II

19 DE AGOSTO DE 2026

LIMA - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

0242026259780 0

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 024-2026-2-5978-AC

"REHABILITACIÓN DE LOS POZOS NROS. 1, 2, 3 Y RESERVORIO 1000 DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO DE OLMOS, LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE" CUI N° 2555736

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
1. ANTECEDENTES	
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de control, Materia comprometida y Alcance	1
1.4 De la entidad o dependencia	5
1.5 Notificación de la desviación de cumplimiento	7
1.6 Aspectos relevantes	7
2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	9
3. OBSERVACIONES	14
4. ARGUMENTOS JURÍDICOS	42
5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	42
6. CONCLUSIONES	43
7. RECOMENDACIONES	43
8. APÉNDICES	44

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

"REHABILITACIÓN DE LOS POZOS NROS. 1, 2, 3 Y RESERVORIO 1000 DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO DE OLMOS, LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE" CUI N° 2555736

1. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La auditoría de cumplimiento al Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en adelante el "PNSU" del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante el "MVCS", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional, en adelante el "OCI", del PNSU, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-5978-2026-002, comunicada mediante oficio n.° 000058-2026-CG/OC5978 de 3 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", ambos aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo general

Determinar si la ejecución de la obra "Rehabilitación de los pozos nros. 1, 2, 3 y reservorio 1000 del sistema de agua potable del distrito de Olmos, Lambayeque - Lambayeque" CUI n.° 2555736, se efectuó de conformidad con la normativa vigente, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales, así como si se cauteló el cumplimiento de la finalidad del proyecto.

Objetivos específicos

- Determinar si la etapa de la ejecución y supervisión de la obra se efectuó de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

- Determinar si la aprobación de la liquidación de los contratos de ejecución y supervisión de la obra se realizaron de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.3 Materia de control, Materia comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia a examinar corresponde a la revisión de la información y documentación relacionada a la ejecución de la obra "Rehabilitación de los pozos n.os 1, 2, 3 y del reservorio 1000 del sistema de agua potable del distrito de Olmos, Lambayeque - Lambayeque" CUI n.° 2555736.

En el citado servicio se identificaron las siguientes materias a examinar:

i) Proceso de ejecución y supervisión de la obra.
ii) Procedimiento de liquidación de contrato de la obra.
iii) Procedimiento de liquidación de contrato de supervisión.

Monto materia de control S/ 8 748 595,77[1].

La materia de control forma parte del desarrollo del proceso misional del PNSU, denominado "Gestión de proyectos de agua potable y saneamiento urbano", cuyo producto, descripción y objetivo se describe a continuación:

Cuadro n.° 1
Proceso misional

Procesos Operativos o Misionales				
Cod.	**Nombre del Proceso**	**Producto (s) del proceso**	**Breve descripción**	**Objetivo del Proceso**
M01	Gestión de proyectos de agua potable y saneamiento urbano.	Infraestructura en sistema de agua potable y saneamiento urbano.	Proceso que comprende las actividades de formulación, ejecución, seguimiento, evaluación, liquidación y cierre de los proyectos de inversión e intervenciones; asignadas al Programa, en el marco de la normativa vigente.	Brindar servicios de agua potable y saneamiento de calidad y sostenibles a la población urbana.

Fuente: Manual de operaciones del PNSU aprobado con Resolución Ministerial n.° 101-2024-VIVIENDA.
Elaborado por: Comisión auditora.

Además, se enmarca en la función prevista en el artículo 7 del Manual de Operaciones del PNSU, aprobado con Resolución Ministerial n.° 106-2017-VIVIENDA de 22 de marzo de 2017, referida a "*Diseñar, formular, coordinar, gestionar, administrar, ejecutar y evaluar programas y proyectos de agua y saneamiento para la población urbana, con sujeción a las políticas del sector*".

Antecedentes:

Se describe brevemente los antecedentes más significativos relacionados con las materias a examinar:

a) De la elaboración y aprobación del expediente técnico

Con Resolución Directoral n.° 098-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 27 de junio de 2022, la Dirección Ejecutiva del PNSU aprobó "administrativamente" el expediente técnico de la obra por el importe de S/ 8 222 050,36, la cual contemplaba las siguientes metas:

Cuadro n.° 2
Resumen de metas físicas de la obra

N°	METAS FÍSICAS	UND	CANTIDAD
1	Obras provisionales y preliminares de la obra	Glb	1,00
2	Rehabilitación pozo n.° 1	und	1,00
3	Rehabilitación pozo n.° 2	und	1,00
4	Rehabilitación pozo n.° 3	und	1,00
5	Rehabilitación de reservorio 1000 m3	und	1,00
6	Rehabilitación de sistemas de utilización MT	und	1,00

Fuente: Expediente técnico del Proyecto.
Elaborado por: Comisión auditora.

[1] Costo final de obra (monto autorizado) determinado en la liquidación de la obra.

b) Procedimiento de selección y suscripción del contrato para la ejecución y supervisión de la obra

El 11 de enero de 2023, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección de Contratación Pública Especial n.° 008-2022-VIVIENDA/PNSU para la contratación de la ejecución de la obra; por lo que, el PNSU y el consorcio SCA Olmos[2] suscribieron el contrato n.° 004-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 25 de enero de 2023, por el importe de S/ 7 399 845,33 y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.

En el mismo sentido, el PNSU y el señor Alejandro Alberto Benites Moreno el 4 de agosto de 2023, suscribieron el contrato n.° 068-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU para el servicio de supervisión de la ejecución del Proyecto por un importe de S/ 39 521,90 y un plazo de ejecución de setenta y tres (73) días calendario, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 3
Plazo de ejecución de la prestación

N°	Actividades	Plazo (dc)
1	Supervisión en la ejecución del Proyecto	43
2	Presentación del informe final de supervisión – liquidación de obra	30
	Total	**73**

dc: días calendario.
Fuente: Contrato n.° 068-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 4 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora.

c) Modificaciones al plazo contractual:

La ejecución de la obra inició el 8 de febrero de 2023 y debía de concluir el 6 de agosto de 2023; sin embargo, por ampliaciones y suspensiones de plazo, la ejecución concluyó el 13 de setiembre de 2024, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Ampliaciones de plazo aprobadas al contratista

Ítem	Descripción	Documento de aprobación	Fecha	Plazo
1	Ampliación de Plazo n.° 1	R.A. n.° 203-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3	10.10.23	10 dc
2	Ampliación de Plazo n.° 2	R.A. n.° 213-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3	23.10.23	10 dc
3	Ampliación de Plazo n.° 3	R.A. n.° 255-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3	4.12.23	31 dc
4	Ampliación de Plazo n.° 4	R.A. n.° 276-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3	29.12.23	28 dc
5	Ampliación de Plazo n.° 5	R.A. n.° 023-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3	2.09.24	14 dc
6	Ampliación de Plazo n.° 6	R.A. n.° 020-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3	28.08.24	31 dc
7	Ampliación de Plazo n.° 7	R.A. n.° 040-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3	23.09.24	31 dc

dc: días calendario.
Fuente: Resoluciones de Administración n.os 203, 213, 255, 276-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 10, 23 de octubre, 4 y 29 de diciembre de 2024; Resoluciones de Administración n.os 020, 023 y 040-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 2 de setiembre, 28 de agosto y 23 de setiembre de 2024, respectivamente.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, la ejecución del proyecto se suspendió cuatro (4) veces: dos (2) por factores climatológicos, una (1) por motivos de salud del personal clave y una (1) por no contar con supervisor de obra, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

[2] Conformado por Troncos construcciones SRL, SCA Corporación S.A.C y Campos obras y proyectos S.L Sucursal del Perú.

Cuadro n.° 5
Suspensiones de plazo aprobadas al contratista

Ítem	Documento de aprobación	Fecha de suscripción	Plazo	Fecha de inicio	Fecha de fin	Causal
1	Acta de suspensión de plazo de ejecución contractual n.° 1	13.03.23	8 dc	12.03.23	19.03.23	Por factores climatológicos (precipitaciones pluviales)
2	Acta de suspensión de plazo de ejecución contractual n.° 2	30.03.23	25 dc	30.03.23	23.04.23	Por factores climatológicos (precipitaciones pluviales)
3	Acta de suspensión de plazo de ejecución contractual n.° 3	31.07.23	14 dc	28.07.23	10.08.23	Por motivos de salud (dengue) personal clave
4	Acta de suspensión de plazo de ejecución contractual n.° 4	22.01.24	186 dc	18.01.24	21.07.24	Por no contar con supervisor de obra

Fuente: Actas de suspensión de plazo n.os 1, 2, 3 y 4 de 13, 30 de marzo, 31 de julio de 2023 y 22 de enero de 2024, respectivamente.
Elaborado por: Comisión auditora.

d) Modificaciones al monto contratado:

Durante la ejecución de la obra se aprobaron tres (3) Prestaciones Adicionales de Obra y dos (2) deductivos vinculados que modificaron el monto contratado, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 6
Modificaciones al monto contratado

Prestación adicional de obra (PAO)	Documento de aprobación	Fecha	Descripción		
			PAO (S/)	Deductivo de obra (S/)	Adicional Neto (S/)
1	R.A. N° 003-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3	10.01.24	496 176,35	3 720,38	492 455,97
7	R. A. N° 019-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU-0.4.1.	29.08.24	259 262,02	25 444,35	233 817,67
8	R.A. N° 164-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3	2.08.24	113 780,31	-	113 780,31

Fuente: Resoluciones de Administración n.os 003, 019 y 164-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 10 de enero, 2 y 29 de agosto de 2024.
Elaborado por: Comisión auditora.

e) De la recepción de la obra

El residente con asiento del cuaderno de obra de 13 de setiembre de 2024, puso en conocimiento de la supervisión sobre la culminación de la ejecución del Proyecto; en atención a ello, la supervisión con carta n.° 42-2024/KATZUMI de 18 de setiembre de 2024, comunicó la culminación de la obra y solicitó su recepción; por lo que, el PNSU mediante Resolución de Administración n.° 00056-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU-0.4.1 de 10 de octubre de 2024, conformó el Comité de Recepción de Obra.

De allí que, los miembros titulares del comité de recepción de obra, designados por el PNSU, los representantes de la supervisión y los representantes del contratista suscribieron el "***Acta de Recepción de obra***" de 4 de diciembre de 2024, en la cual se dejó constancia de la conformidad de la ejecución de la obra.

f) Liquidación del Contrato de Obra

Con memorando n.° 3407-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP de 25 de junio de 2025, la responsable de la Unidad de Proyectos otorgó la conformidad para el pago de la liquidación; en atención a ello, con comprobante de pago n.° 2200-2025 de 25 de junio de 2025, el PNSU pagó al contratista un importe de S/ 618 276,13.

En relación al contrato de la supervisión, la responsable de la Unidad de Proyectos con memorando n.° 3960-2025/VIVIENDA/VMCS//PNSU/UP de 31 de julio de 2025, otorgó

la conformidad para el pago de la liquidación de la supervisión; por lo que, con comprobante de pago n.° 22001-2025 de 31 de julio de 2025 se pagó a la supervisión un importe de S/ 13 228,89.

Lo antes señalado, evidencia que a la fecha la obra y la supervisión se encuentran liquidadas.

Materia comprometida

La materia comprometida corresponde a la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra n° 1, pese a que dicho expediente no contaba con el sustento técnico del diseño del sistema de drenaje pluvial; generando que no se garantice que los sistemas de drenaje pluvial funcionen adecuadamente durante precipitaciones pluviales de máxima intensidad, correspondiente a la implementación de un sistema de drenaje en las casetas de bombeo de los pozos n.os 1, 2, 3 y el reservorio de 1000 m3; la cual se aprobó mediante Resolución Directoral n.° 318-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 18 de diciembre de 2023 por un importe de S/ 496 176,35; en tanto que, con Resolución de Administración n.° 0003-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 10 de enero de 2024, se aprobó la ejecución de la referida Prestación Adicional.

Alcance

El alcance de la Auditoría de Cumplimiento comprende el periodo del 27 de junio de 2022[3] al 25 de junio de 2025[4]; corresponde a la ejecución de la obra "Rehabilitación de los Pozos Nros. 1, 2, 3 y Reservorio 1000 del Sistema de Agua Potable del distrito de Olmos – Lambayeque", y se examinó al Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del sector saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – EERCS, dependiente de la Dirección Ejecutiva del PNSU.

La presente auditoría de cumplimiento se ejecutó en la sede del OCI del PNSU, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

1.4 De la entidad o dependencia

Con Decreto Supremo n.° 006-2007-VIVIENDA de 23 de febrero de 2007, se creó el "Programa Agua para Todos" en el Viceministerio de Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS); posteriormente, según la Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 002-2012-VIVIENDA de 7 de enero de 2012, se modificó la denominación del "Programa Agua para Todos" por "Programa Nacional de Saneamiento Urbano" (PNSU), con ámbito de intervención en áreas urbanas a nivel nacional.

El PNSU es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el que a su vez pertenece al Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el nivel de Gobierno Nacional.

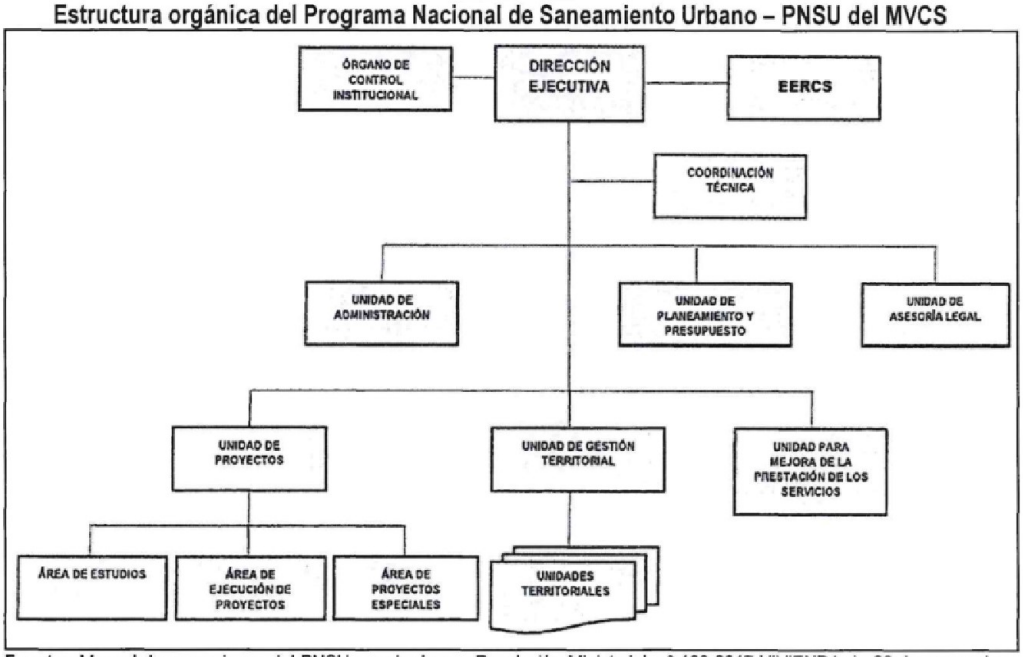
Con Resolución Ministerial n.° 106-2017-VIVIENDA de 22 de marzo de 2017 y su modificatoria5, se aprobó el Manual de Operaciones del PNSU, en el cual se determinó la naturaleza, objetivos, funciones, estructura orgánica, ámbito de competencia y procesos de las unidades que conforman dicho programa; en tanto que, el artículo 7 de dicho Manual estableció entre otras funciones generales, la de "*Diseñar, formular, coordinar, gestionar,*

[3] Fecha en la que se aprobó el expediente técnico del Proyecto.
[4] Fecha en la que el PNSU efectuó el pago de la liquidación de la ejecución del Proyecto.

administrar, ejecutar y evaluar programas y proyectos de agua y saneamiento para la población urbana, con sujeción a las políticas del sector".
Con posterioridad, a través del artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 174-2019-VIVIENDA de 23 de mayo de 2019, se encargó al PNSU la implementación de las intervenciones de reconstrucción de saneamiento y drenaje pluvial del PIRCC6 y según establecía en su artículo 2° se dispuso la creación del "Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del sector saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - EERCS", dependiente de la Dirección Ejecutiva del PNSU, con el objetivo de priorizar, coordinar, proponer y realizar las acciones necesarias para la implementación del citado Plan, en materia de saneamiento y de drenaje pluvial bajo competencia del MVCS.

El cuadro siguiente detalla la estructura orgánica gráfica del PNSU, vigente en el periodo de ocurrencia de los hechos materia del presente servicio:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica del Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU del MVCS



Fuente: Manual de operaciones del PNSU, aprobado con Resolución Ministerial n.° 106-2017-VIVIENDA de 22 de marzo de 2017, modificada mediante Resolución Ministerial n.° 234-2017-VIVIENDA de 19 de junio de 2017, el cual fue derogado el 29 de marzo de 2024.

A través del artículo 3° de la de la Resolución Ministerial n.° 174-2019-VIVIENDA de 23 de mayo de 2019, se estableció que el EERCS estaría conformado por cinco (5) miembros, según el siguiente detalle:

a) Un/a (1) Coordinador/a General, encargado de gestionar la implementación de las intervenciones de reconstrucción en materia de saneamiento y de drenaje pluvial incluidas en El Plan de competencia del MVCS, en coordinación con el PNSU.

b) Un/a (1) Coordinador/a de Saneamiento Urbano, encargado/a de gestionar, ejecutar e implementar las intervenciones en materia de saneamiento urbano y drenaje pluvial contempladas en El Plan.

c) Un/a (1) Coordinador/a de Saneamiento Rural, encargado/a de gestionar, ejecutar e implementar las intervenciones en materia de saneamiento rural, contempladas en El Plan.

d) Un/a (1) Coordinador/a de Monitoreo y Seguimiento, encargado/a de efectuar el monitoreo y seguimiento de la implementación de las intervenciones en materia de saneamiento y drenaje pluvial, de las intervenciones de El Plan.

e) Un/a (1) Coordinador/a de la Gestión Administrativa, encargado/a de gestionar las acciones relacionadas a los sistemas administrativos para el cumplimiento de la implementación de los componentes de El Plan.

Asimismo, el artículo 6° de la referida Resolución Ministerial, especificaba que el EERCS se sujetaría a la vigencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), creada por el TUO de la Ley n.° 30556.

Posteriormente, y conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 040-2019, publicado el 28 diciembre 2019, se dispuso la prórroga del plazo de duración de la ARCC por dos (2) años; asimismo, según el artículo 16° de la Ley n.° 31366, publicada el 30 noviembre 2021, se amplió dicha prórroga hasta el 31 de diciembre de 2022.

En el mismo sentido, de acuerdo al artículo 9° de la Ley n.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 diciembre de 2022, se prorrogó el plazo de duración de la ARCC hasta el 31 de diciembre de 2023, a fin de continuar con la ejecución de las intervenciones del PIRCC[5]; siendo esta fecha el término de la vigencia de la EERCS.

En ese contexto, mediante el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 150-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 15 julio de 2024, se resolvió delegar a la Unidad de Proyectos del PNSU, las funciones derivadas de los incisos a) y d) del numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución Ministerial n.° 174-2019-VIVIENDA de 23 de mayo de 2019, siendo en consecuencia dicha Unidad de Proyecto responsable de lo siguiente:

a) Ejercer la función de área usuaria ante la Unidad de Administración del PNSU, para efectos de las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requieran para la implementación del PIRCC pertenecientes al ámbito urbano.

b) Ejercer la función de implementar las intervenciones de fortalecimiento de capacidades en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556 y su Reglamento, en el ámbito correspondiente al PNSU.

1.5 Notificación de la desviación de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG y sus modificatorias, y la Directiva de Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificó el aspecto relevante que se exponen a continuación:

[5] **PIRCC:** Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.

1.6.1 Falta de transferencia definitiva de la obra a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque S.A. (EPSEL S.A.), pese a encontrarse liquidada y consentida, habiéndose trasladado únicamente el compromiso temporal de operación y mantenimiento; situación que aplaza el cierre definitivo de la inversión en el Banco de Inversiones y genera el riesgo de mantener saldos contables distorsionados.

Sobre la transferencia de la obra

Con Resolución de Administración n.° 00056-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU-0.4.1 de 10 de octubre de 2024, el PNSU conformó el Comité de Recepción de Obra para recepcionar la obra: "Rehabilitación de los pozos n.os 1, 2, 3 y reservorio 1000 del sistema de agua potable del distrito de Olmos, Lambayeque - Lambayeque" CUI n.° 2555736. En consecuencia, el 4 de diciembre de 2024, dicho comité, la supervisión y el contratista suscribieron el Acta de Recepción de Obra, dejando constancia de la conformidad de los trabajos. Posteriormente, a través de la Carta n.° 0253-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UA del 27 de marzo de 2025, se notificó al contratista la aprobación de la liquidación del contrato, la cual quedó consentida por ambas partes.

Posteriormente, el 25 de abril de 2025, el PNSU y la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque S.A (EPSEL), suscribieron el Acta de compromiso temporal de operación y mantenimiento, mediante la cual la última asumió el compromiso de operación y mantenimiento de la obra; sin embargo, en dicha acta, EPSEL precisó que la transferencia era provisional, por cuanto la Municipalidad Distrital de Olmos no había formulado ni aprobado la liquidación de la obra "Mejoramiento de sistemas de agua potable y alcantarillado de la Localidad de Olmos, Distrito de Olmos-Lambayeque" con CUI n.° 2213000, la cual tampoco había sido ni transferida ni recepcionada.

Al respecto, cabe precisar que la obra con CUI n.° 2213000 (SNIP 216903) corresponde al proyecto primigenio integral del sistema de agua potable y alcantarillado de Olmos. Esta inversión, a cargo de la Municipalidad Distrital de Olmos como Unidad Ejecutora de Inversiones y financiada por el PNSU, inició su ejecución el 3 de diciembre de 2013 y la concluyó el 18 de abril de 2016, siendo recepcionada el 13 de diciembre de 2016. Actualmente, el proyecto se encuentra en estado OBSERVADO y sin transferir debido a que varios de sus componentes no cuentan con libre disponibilidad; no obstante, dicha inversión es independiente respecto a la del CUI n.° 2555736.

De otra parte, con el Oficio n.° 603-2026-EPSEL S.A.-GG de 15 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 4**), la Gerencia General de EPSEL S.A. informó a la comisión auditora que, según lo reportado por su Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, el PNSU mantiene la condición de Unidad Ejecutora de la obra con CUI n.° 2555736; confirmando que el proyecto no ha sido objeto de recepción ni transferencia a sus activos.

De la consulta al Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) y el cierre de la inversión en el Banco de Inversiones

El numeral 29.4 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"6 señala

6 Aprobada con Resolución Directoral N.° 001-2019-EF/63.01 de 21 de enero de 2019 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019.

que: "La liquidación técnica y financiera se realiza conforme a la normativa de la materia. Luego de efectuada la liquidación técnica y financiera, la UEI registra el cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión".

Al respecto, de la consulta al aplicativo informático del SSI[7] correspondiente a la obra con CUI n.° 2555736, se advierte que, a la fecha de elaboración del presente informe, el estado de la inversión se encuentra activo; asimismo, la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) de la citada obra es el PNSU, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Información de la obra, registrada en el SSI



Fuente: Aplicativo informático del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI), link: https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/.

La situación descrita genera el riesgo de mantener saldos contables distorsionados en el PNSU al no poder registrar el Formato N° 09 en el Banco de Inversiones; asimismo, limita la capacidad legal y presupuestal de EPSEL S.A. para realizar inversiones de optimización sobre los activos provisionales, pudiendo exponer la continuidad y sostenibilidad del servicio de agua potable en el distrito de Olmos a contingencias operativas no cubiertas legalmente.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

2.1. Carencia de directivas, lineamientos y procedimientos en el PNSU que aseguren la correcta tramitación y evaluación de solicitudes de aprobación de Prestaciones de Adicionales de Obra, afecta la adecuada administración y control de los recursos administrativos.

Mediante Oficio n.° 047-2026-CG/OC5978/AC-OLMOS de 30 de julio de 2026, la Comisión Auditora solicitó al PNSU, información respecto a directivas internas o lineamientos para la tramitación, evaluación y aprobación de prestaciones adicionales de obra. En respuesta a ello, la Sub Unidad de Ejecución de Proyectos[8] informó que el PNSU no cuenta con

7 Sistema de Seguimiento de Inversiones, disponible en https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/

8 Mediante informe técnico n.° 189-2026/PNSU/UP/SUEP-lorbegoso de 4 de agosto de 2026, el administrador de contrato del PNSU informó al Coordinador de la Subunidad de Ejecución de Proyectos, entre otros que, el PNSU no cuenta con documento alguno que

lineamientos para tramitación, evaluación y aprobación de prestaciones adicionales de obra, precisando que para dicho trámite se cumple lo establecido en la normativa de contrataciones que rige el contrato, precisando que, para el caso de la obra con CUI 2555736, se rige por lo establecido por el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Al respecto, cabe precisar que el citado Reglamento[9], establece en su artículo 90, los siguientes plazos para aprobar las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), según se detalla a continuación:

- La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra por el residente y en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (Ref. numeral 90.2)
- El contratista debe presentar el expediente técnico del adicional de obra dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación, previa ratificación del inspector o supervisor, quien a su vez debe emitir conformidad sobre dicho expediente en un plazo máximo de diez (10) días. (Ref. numeral 90.4).
- En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notifica esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (Ref. numeral 90.6)

De los párrafos precedentes se puede determinar que el plazo total desde la anotación en el cuaderno de obra por parte del contratista de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra hasta la notificación de la resolución de la procedencia de la prestación adicional, está previsto en treinta (30) días calendario por parte del contratista y la supervisión y doce (12) días hábiles por parte de la Entidad.

No obstante, en el caso de la PAO n.° 7, para el suministro e instalación del equipo Recloser y elementos eléctricos complementarios en los pozos n.os 1, 2 y 3, correspondiente a la obra objeto de la auditoría, tuvo un plazo transcurrido total de doscientos noventa y tres (293) días calendario, siendo los plazos trascurridos en los procedimientos administrativos, los siguientes:

Cuadro n.° 1
Procedimientos administrativos PAO n.° 7

N°	Documento	Fecha	Asunto	Plazo transcurrido	Plazo según Reglamento
1	Asiento de obra n.° 451	16.11.2023	El residente anota la necesidad de la PAO n.° 7, para el suministro e instalación del equipo Recloser y elementos eléctricos complementarios en los pozos	-	-

determine lineamientos para la tramitación, evaluación y aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra, precisando que, para dicho trámite, se cumple lo establecido en la normativa de contrataciones que rige el contrato.

[9] Aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de 21 de agosto de 2019

			n.os 1, 2 y 3.		
2	Carta n.° 070-2023/AABM	22.11.2023	El supervisor comunica a la Entidad la necesidad de la PAO n.° 7 y remite el informe técnico de sustento.	7 d.c.	5 d.c.
3	Carta n.° 190-2023-CSO	05.12.2023	El contratista presentó a la supervisión el expediente técnico de la PAO n.° 7.	19 d.c.	15 d.c.
4	Carta n.° 086-2023/AABM	18.12.2023	El supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de la PAO n.° 7, presentado por el contratista.	13 d.c.	10 d.c.
5	Carta n.° D00057-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1 (Notificación de la Resolución Administrativa n.° 00019-2024/VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1)	29.08.2024	El PNSU aprobó administrativamente la ejecución de la PAO n.° 7 el 28.08.2024 y notificó dicha resolución al dia siguiente.	254 d.c.	12 d.h.
Total plazo transcurrido				293 d.c.	30 d.c. +12 d.h.

d.c: días calendario
d.h.: días hábiles
Fuente: Sistema Integrado de Tramite Documentario (SITRAD)
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente se evidencia que el mayor plazo transcurrido fue de doscientos cincuenta y cuatro (254) días calendario, el cual abarcó desde la conformidad emitida por el supervisor al expediente técnico de la PAO n.° 7, presentado por el contratista, hasta que el PNSU notificó la aprobación del expediente técnico de la PAO n.° 7, ello pese a que el reglamento establecía un plazo de doce (12) d.h; situación que se dio por demoras en los siguientes actos administrativos:

Cuadro n.° 2
Demoras en actos administrativos desde la conformidad del supervisor hasta que el PNSU aprobó administrativamente el expediente técnico de la PAO n.° 7

N°	Documento	Fecha	Asunto	Plazo transcurrido
1	Informe n.° 109-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan	27.03.2024	El administrador de contrato, solicitó la aprobación de la PAO n.° 7, recomendando emitir el acto resolutivo de aprobación correspondiente.	100 d.c.
2	Memorando n.° 910 - 2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UAL/3.2	02.04.2024	La Unidad de Asesoría Legal solicitó el pronunciamiento del proyectista.	106 d.c.
3	Carta n.° 0253-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3	04.04.2024	El contratista presentó a la supervisión el expediente técnico de la PAO n.° 7.	107 d.c.

4	Carta n.° 007-2024/COINSCEL SAC	08.04.2024	El proyectista emitió opinión desfavorable al planteamiento técnico de la PAO n.° 7	111 d.c.
5	Informe n.° 158-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan	09.05.2024	El administrador de contrato informó su desacuerdo con dicha opinión y ratificó la aprobación del expediente técnico de la PAO	142 d.c.
6	Correo electrónico n.° 0115-2024/PNSU/EERCS/CSU	12.07.2024	El administrador de Contrato y el coordinador de saneamiento urbano solicitaron a la supervisión revisar diligentemente el expediente adicional de obra n.° 07.	206 d.c.
7	Carta n.° 03 -2024/ KATZUMI	16.07.2024	La supervisión observó el expediente técnico de la PAO n.° 7	210 d.c.
8	Correo electrónico n.° 0002-2024/PNSU/UP/UFPIRCC	16.07.2024	El administrador de Contrato y el coordinador de saneamiento urbano devuelven al contratista el expediente técnico de la PAO n.° 7	210 d.c.
9	Carta n.° 007-2024-CSO	25.07.2024	El contratista subsanó el expediente técnico de la PAO n.° 7	219 d.c.
10	carta n.° 18-2024/KATZUMI	08.08.2024	la supervisión presentó al PNSU la conformidad del expediente técnico	232 d.c.
11	Informe técnico n.° D00005-2024-VIVIENDA/PNSU-UP-UFPIRCC-HJC	12.08.2024	El administrador de contrato remitió el informe que sustentó la aprobación del expediente técnico de la PAO n.° 7.	236 d.c.
12	Resolución Administrativa n.° 00019-2024/VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1	28.08.2024	El PNSU aprobó administrativamente la ejecución de la PAO n.° 7.	253 d.c.
13	carta n.° D00057-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1	29.08.2024	El PNSU notificó la aprobación administrativa de la ejecución de la PAO n.° 7.	254 d.c.

d.c: dias calendario
Fuente: Sistema Integrado de Tramite Documentario (SITRAD)
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre lo expuesto, se advierte que el PNSU no cuenta con directivas, lineamientos u otros instrumentos que establezcan, de manera detallada y clara, los procedimientos, plazos y responsabilidades para la aprobación de las Prestaciones Adicionales de Obra (PAO), tanto en el marco de la Normativa de Contrataciones del Estado, como en el de las obras de Reconstrucción con Cambios. Respecto a estas últimas, la Entidad solo dispone de un reglamento que fija plazos de forma general.

En consecuencia, resulta necesario que la entidad revise el proceso de aprobación de las PAO, considerando los distintos marcos normativos que regulan la ejecución de obras. Esto permitirá implementar directivas o lineamientos específicos que garanticen las acciones necesarias para evitar retrasos en la aprobación de las PAO, los cuales podría ocasionar la paralización de los trabajos, mayores costos por gastos generales, ampliaciones de plazo injustificadas o contingencias legales en perjuicio del proyecto y de la Entidad.

Sobre el particular, las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, en su acápite II, numeral 3, establece entre otros, lo siguiente:

"III. NORMAS GENERAL DE CONTROL INTERNO

(...)

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

(...)

Los procedimientos son el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento sistémico de las tareas requeridas para cumplir con las actividades y procesos de la entidad. Los procedimientos establecen los métodos para realizar las tareas y la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades.

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

5.1 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1 Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarios para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente,

oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.

(...)"

La deficiencia de control interno identificada, se origina por la falta de diligencia y el retraso por parte de las unidades orgánicas del PNSU en la tramitación de los expedientes técnicos de las PAOs; lo cual se ve agravado por la ausencia de mecanismos internos de monitoreo, supervisión y control de plazos que aseguren el cumplimiento oportuno de las actuaciones administrativas a cargo de la Entidad.

Esta situación generó que la tramitación de la solicitud de aprobación de las PAO se extienda llegando a registrar hasta doscientos noventa y tres (293) días calendario de dilación, lo cual afecta la adecuada gestión de los recursos públicos y expone a la Entidad al riesgo de paralizaciones de los trabajos, mayores costos por gastos generales derivados de ampliaciones de plazo y contingencias legales en perjuicio directo del proyecto y del Estado.

3. OBSERVACIONES

SERVIDORES DEL PNSU APROBARON EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 1 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL EN LOS POZOS NROS. 1, 2, 3 Y EN EL RESERVORIO DE 1000 M3, POR S/ 496 176,35; PESE A QUE DICHO EXPEDIENTE NO CONTABA CON EL SUSTENTO TÉCNICO DEL DISEÑO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL; GENERANDO QUE NO SE GARANTICE QUE LOS SISTEMAS DE DRENAJE PLUVIAL FUNCIONEN ADECUADAMENTE DURANTE PRECIPITACIONES PLUVIALES DE MÁXIMA INTENSIDAD, LO QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De la revisión y análisis de los documentos relacionados a la ejecución de la obra: "Rehabilitación de los pozos nros. 1, 2, 3 y reservorio 1000 del sistema de agua potable del distrito de Olmos, Lambayeque - Lambayeque" CUI n.° 2555736, en adelante "la Obra" se advierte que, servidores del Equipo Especial para la Reconstrucción con Cambios del sector Saneamiento del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en adelante el "EERCS" no advirtieron que el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 1, en adelante la "PAO n.° 1", para la implementación de un sistema de drenaje pluvial no contó con el sustento técnico; y pese a ello gestionaron la aprobación de dicho expediente técnico. Asimismo, omitieron adoptar las acciones correctivas sobre dichas deficiencias pese a que fueron advertidas por el equipo de control durante el servicio de Control Concurrente.

La situación expuesta conllevó a que no se garantice el funcionamiento adecuado de los sistemas de drenaje pluvial de los pozos n.os 1, 2, 3 y en el reservorio de 1000 m3 durante precipitaciones pluviales de máxima intensidad, situación que afectó la legalidad y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

La situación descrita se detalla a continuación:

1. De la aprobación del expediente técnico de la PAO n.° 1 para la implementación de un sistema de drenaje pluvial en las casetas de los pozos n.os 1, 2 y 3 y en el reservorio de 1000 m3

1.1 De la aprobación del expediente técnico de la PAO n.° 1, para la implementación de un sistema de drenaje pluvial en las casetas de los pozos nos 1, 2, 3 y en el reservorio de 1000 m3

Con asiento de cuaderno de obra n.° 173 de 26 de junio de 2023 (Apéndice n.° 5), el residente de obra formuló la consulta n.° 4, respecto a la necesidad de una PAO que considere un sistema de drenaje en los pozos n.os 1, 2 y 3; por cuanto según precisaba el residente, el expediente no contemplaba los pronósticos del SENAMHI de la llegada o presencia del fenómeno de El Niño,"*(…) que traerá si, intensas precipitaciones pluviales, que pondrá en riesgo las estructuras y el sistema de bombeo e impulsión de agua potable en los pozos mencionados*".

En respuesta a ello, con asiento de cuaderno de obra n.° 178 de 28 de junio de 2023 (Apéndice n.° 6), el inspector indicó que a fin de analizar y atender la consulta n.° 4 en el plazo establecido en el Reglamento que regía el contrato, se requería un informe detallado; por lo que señaló que "*devolvería*" dicha consulta hasta que se presente el sustento requerido para su análisis y pronunciamiento respectivo.

De allí que, con informe n.° 060-2023/CONS-SCA-OLMOS/GHSC-RO de 10 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 7), el residente solicitó al contratista informar al inspector la necesidad de implementar un sistema de drenaje en la obra, para lo cual adjuntó el documento denominado "*Informe subsanado de la consulta n.° 4: "Necesidad de implementar un sistema de drenaje en las casetas de bombeo de los pozos n.os 1, 2 y 3, y reservorio 1000*" (Apéndice n.° 8), el cual se encontraba suscrito por el residente de obra.

Al respecto, el numeral 6[10] de dicho informe señalaba que durante marzo y abril de ese año se suscitaron intensas precipitaciones pluviales; y según los "*pronósticos meteorológicos de SENAMHI*", Lambayeque fue una de las ciudades más afectadas, así como el distrito de Olmos; precisándose además que tales precipitaciones ocasionaron empozamiento alrededor e interior de los pozos y reservorio, perjudicando el avance de la obra por lo cual se suspendió su ejecución, "*(…) además de generar un riesgo inminente de inundación de la caseta de bombeo de los pozos N° 1, 2 y 3 y Reservorio 1000.*"

En dicho numeral también se señalaba que los ambientes de los componentes de la obra no contaban con un sistema de drenaje, por lo que las precipitaciones pluviales ocasionarían empozamientos, así como un "*riesgo inminente*" al sistema de bombeo, al sistema eléctrico, a las estructuras existentes, a las casetas de bombeo y al cerco perimétrico; indicando además que, dicho empozamiento provocaría proliferación de zancudos y generaría enfermedades como el dengue, poniendo en riesgo al personal encargado del mantenimiento del sistema de bombeo.

Asimismo, se indicaba que la falta de drenaje impediría el acceso al personal y equipos al interior de los pozos; colapso parcial o total del sistema de bombeo en los pozos; afectación de las cimentaciones del reservorio por el asentamiento, intrusión y condensación; al igual que en el muro de contención y caseta de válvulas del reservorio; señalando además que la falta de "*recepción y evacuación*" de las aguas

[10] Numeral "6 Análisis de la necesidad de implementar un sistema de drenaje en las casetas de bombeo de los pozos n° 1, 2 y 3 y reservorio 1000".

pluviales provenientes del drenaje del muro de contención generaría empozamiento en las estructuras del reservorio, así como en los accesos y viviendas contiguas.

También se indicaba considerar y evaluar la carta n.° 158-2023-MDO/SG de 9 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 9), a través de la cual la Municipalidad de Olmos solicitaba un sistema de drenaje para la "*recepción y evacuación*" de las aguas pluviales en los pozos y reservorio; por cuanto según señalaba, siendo el agua potable indispensable para la población del distrito de Olmos, se advertía un riesgo inminente por el fenómeno de El Niño, en adelante el "FEN", alertado por el SENAMHI; precisando además que, las severas inundaciones por las fuertes precipitaciones del FEN Costero del año 2017, provocaron que grandes volúmenes de agua ingresaran en los pozos, ocasionando filtraciones y deterioro en las estructuras, lo que paralizó el sistema de bombeo y desabasteció a la población de la localidad de Olmos.

Finalmente, en las conclusiones de dicho informe el residente señaló que de lo expuesto en el análisis se determinó la consulta n.° 4 subsanada, respecto a la necesidad de implementar un sistema de drenaje para la recepción y evacuación de las aguas pluviales en los pozos n.os 1, 2, 3 y reservorio de 1000 m3.

De allí que, el contratista con carta n.° 107-2023-CSO de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 10**), con el asunto "*Informe de la consulta n.° 4*" remitió al PNSU, con atención al inspector de obra, el informe n.° 060-2023/CONS-SCA-OLMOS/GHSC-RO de la misma fecha (**Apéndice n.° 7**), sobre la necesidad de implementar un sistema de drenaje en las casetas de los pozos n.os 1, 2, 3 y el reservorio de 1000 m3; en tanto que, con asiento n.° 250 de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 11**), el inspector informó a la entidad que al 10 de agosto de 2023, culminaban sus funciones como inspector, por lo que daba por finalizada su participación en la Obra.

No obstante, con Acta de reinicio de ejecución contractual n.° 3[11] de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 13**), el señor Hilario Jordan Chafloque, administrador del contrato, el jefe de supervisión, el residente y el contratista, acordaron reiniciar la ejecución de la obra ese mismo día; en tanto que, el numeral 2.11 de dicha acta indicaba que, a partir del 11 de agosto de 2023, asumiría la supervisión el Jefe de supervisión[12], en adelante el "supervisor".

Dos (2) días calendario después, y pese a que la obra ya contaba con un supervisor[13], el ex inspector de obra, con informe n.° 088-2023/LAOS de 13 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 15**), informó al señor Hilario Jordan Chafloque, administrador de contrato, que analizó el informe subsanado de la consulta n.° 4 presentado por el contratista[14]; señalando además que, en la totalidad de ambientes de los componentes de la Obra no se contaba con un sistema de drenaje; por cuanto en la elaboración del expediente técnico del proyecto se contempló la rehabilitación de todo lo afectado por el FEN Costero, y no se incluyó implementar un drenaje pluvial.

[11] Los representantes del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del Sector Saneamiento del PNSU (EERCS)", entre ellos, el administrador del contrato y el inspector de obra, así como el contratista suscribieron el "Acta de suspensión de plazo de ejecución contractual n.° 3" de 31 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 12**), con el que acordaron suspender la ejecución de la Obra por eventos que originaron la paralización de la obra por hechos no atribuibles a las partes a partir del 28 de julio hasta el 10 de agosto de 2023; por motivos de salud de los profesionales clave del contratista, acreditados con certificados médicos.

[12] Mediante Contrato n.° 068-2023/VIVIENDA/WMCS/PNSU de 4 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 14**), se suscribió el contrato de servicio de supervisión de la ejecución de la obra por un plazo de ejecución de 43 días calendario para el para la supervisión de la obra y 30 días para la liquidación.

[13] El numeral 79.1 del Art. 79 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para Reconstrucción con Cambios, señala: "*Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra (...).*"

[14] Tal como lo señaló en el numeral 4.3 del informe n.° 088-2023-LAOS/IO de 13 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 15**).

Asimismo, y en atención al Art. 82.3[15] del Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios, en adelante el "Reglamento", el ex inspector recomendó que la entidad remita su informe al proyectista para que se absuelva en el plazo establecido de acuerdo a la normativa[16].

Ese mismo día, el ex inspector con carta n.° 088-2023/LAOS de 13 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 17), remitió al señor Hilario Jordan Chafloque, administrador de contrato, la carta n.° 107-2023-CSO de 10 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 10), respecto a la subsanación de la consulta n.° 4; por lo que, con informe n.° 165-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan de 18 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 18), dicho administrador sobre la consulta del contratista respecto a que no se consideró un sistema de drenaje, indicó al señor Marco Aurelio Zegarra García, coordinador de saneamiento urbano del EERCS que: "*(...) hechos que han sido sustentados y demostrados debido a las últimas lluvias que se han dado en la zona de proyecto y han determinado que efectivamente los componentes antes mencionados requieren un sistema de drenaje para evacuar las aguas pluviales*".

Con informe n.° 0934-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU de 18 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 19), el citado coordinador de saneamiento urbano, solicitó al coordinador general del EERCS, requerir la opinión del proyectista; para lo cual recomendó enviar la consulta correspondiente para su atención; por lo que, el coordinador general con carta n.° 0197-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS de 18 de agosto 2023 (Apéndice n.° 20), solicitó al proyectista[17] absolver la referida consulta. El proyectista en respuesta, con carta n.° 012-2023/COINSCEL SAC de 21 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 21), comunicó al coordinador general del EERCS, que en atención a la consulta n.° 4, adjuntó el anexo 1 (Apéndice n.° 22).

Al respecto, en el anexo 1 (Apéndice n.° 22), el proyectista indicó que tal como describían las metas del proyecto en los términos de referencia[18], en la elaboración del expediente técnico se contempló como alcance la rehabilitación del sistema de captación tipo pozo tubulares y el reservorio, los cuales se vieron afectados por el FEN costero; "*(...) por lo que no estaba incluido como meta implementar un drenaje pluvial en la etapa del expediente técnico*"; precisando además que el FEN "*es fortuito y no hay evidencias históricas de inundaciones de consideración que pongan en riesgo la infraestructura (instalaciones eléctricas y otros) proyectadas del presente proyecto*".

Asimismo, en el anexo 1 se señaló considerar que los eventos climatológicos ocurridos ese año y pronosticados por el Senamhi, eran acontecimientos fortuitos, "*(...) por lo que dar la solución de un sistema de drenaje debe ser integral, que le corresponde al gobierno local priorizar*"; indicando además que las necesidades técnicas del proyecto por acontecimientos naturales en la etapa de la ejecución de la obra le correspondían determinar a la supervisión y a la entidad contratante.

En ese contexto, el residente de obra con asiento n.° 275 de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 23), señaló que considerando la absolución de la consulta n.° 4

[15] El numeral 82.3 del Art. 82 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para Reconstrucción con Cambios señala: "*Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda (...) Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.*"

[16] El ex inspector de obra con informe técnico n.° 153-2026/PNSU/UP/SUEP/-lorbegoso de 6 de julio de 2026 (Apéndice n.° 16), señaló a esta comisión auditora que, posterior al 10 de agosto de 2023, únicamente realizó trámites que en su calidad de inspector de obra quedaban pendiente o tenían que cumplir los procedimientos normativos, por lo que ingresó la carta n.° 088-2023-CSO.

[17] El PNSU y el representante legal de Corporación de ingeniería sanitaria, civil y eléctrica, el 18 de octubre de 2019, suscribieron el contrato para la elaboración del expediente técnico "Rehabilitación de los pozos Nros. 1, 2 y 3 y reservorios 1000 del sistema de agua potable, del distrito de Olmos – Lambayeque - Lambayeque".

[18] Detallados en los ítems 2.2 y 2.3 de los Términos de Referencia.

realizado por el proyectista, solicitó la PAO respecto a la necesidad de implementar un sistema de drenaje en las casetas de bombeo de los pozos n.os 1, 2, 3 y en el reservorio de 1000 m3.

En respuesta a ello, el supervisor de obra con asiento n.° 276 de 29 de agosto 2023 (Apéndice n.° 24), indicó que de conformidad con el artículo 90.2 del Reglamento[19] y lo referido en el asiento n.° 275, evaluó lo solicitado por el residente de obra "*(...) la que se sustenta por omisiones en el expediente técnico y cuya ejecución es necesaria para cumplir con el objeto del contrato, por lo que se considera conforme* (...)"; señalando además que comunicaría a la Entidad para su aprobación en el plazo correspondiente.

El supervisor con informe n.° 001-2023/JSAG-JS de 30 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 25), remitió a la supervisión el informe técnico correspondiente a la necesidad de ejecutar la PAO para implementar un sistema de drenaje en las casetas de bombeo de los pozos n.os 1, 2, 3 y reservorio de 1000 m3; para lo cual adjuntó el documento denominado "*Informe adicional n.° 001*" (Apéndice n.° 26), suscrito en su totalidad por dicho supervisor.

Al respecto, en el análisis[20] del "*Informe adicional n.° 001*" (Apéndice n.° 26), el supervisor se refirió a los asientos del cuaderno de obra n.os 275 y 276 de 28 y 29 de agosto de 2023, respectivamente (Apéndices n.os 23 y 24), correspondiente a la anotación del residente de obra manifestando la necesidad de implementar un sistema de drenaje en las casetas de bombeo de los tres (3) pozos y el reservorio de 1000 m3; así como la anotación del supervisor de obra en el que emitió su conformidad a la anotación del residente sobre el sistema de drenaje.

Asimismo, en las conclusiones del referido informe, el supervisor concluyó señalando que la necesidad de ejecutar la PAO n.° 1 solicitada por el contratista era "*necesaria para alcanzar los objetivos de la contratación*"; por lo que indicó que elevaría dicho informe para proceder con la PAO en observancia al numeral 90.2 del Reglamento; de allí que, la supervisión con carta n.° 007-2023/AABM de 30 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 27), remitió al señor Hilario Jordan Chafloque, administrador de contrato, el informe n.° 001-2023/JSAG-JS de 30 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 25), del supervisor de obra, el cual adjuntaba el "*Informe adicional n.° 001*", de dicho supervisor; precisando que alcanzaba dicho informe para los trámites correspondientes.

Con informe n.° 068-2023/CONS-SCA-OLMOS/GHSC-RO de 5 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 28), el residente solicitó al contratista informar al supervisor sobre el expediente técnico de la PAO n.° 1; para lo cual adjuntó el "Expediente técnico del adicional n.° 1: "Necesidad de implementar un sistema de drenaje en las casetas de bombeo de los pozos n.os 1, 2, 3 y el reservorio 1000"" de agosto de 2023 (Apéndice n.° 29), suscrito por el residente de obra.

De allí que, el contratista con carta n.° 127-2023-CSO de 5 de setiembre 2023 (Apéndice n.° 30), remitió el expediente técnico de la PAO n.° 1 al PNSU con atención al supervisor; por lo que, la supervisión con carta n.° 020-2023/AABM de 11 de

[19] 90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM vigente desde el 6 de julio de 2018 y modificatorias.

[20] Numeral ***5. Análisis*** del **informe n.° 001-2023/JSAG-JS** de 30 de agosto de 2023.

septiembre de 2023 (Apéndice n.° 31), remitió dicho expediente al PNSU, con atención al administrador de contrato.

Posteriormente, con cédula de notificación n.° 0304-2023-PNSU/EERCS/CSU de 13 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 32), suscrito por los señores Hilario Jordan Chafloque y Marco Aurelio Zegarra García, administrador de contrato y coordinador de saneamiento urbano, respectivamente, se solicitó al supervisor y a la supervisión precisiones sobre la PAO n.° 1, entre ellos, "*sustentar las partidas consideradas en el Adicional n.° 1 no han podido ser advertidas de la revisión diligente del expediente técnico*" y detallar las metas consideradas en dicha PAO; así como, confirmar que no se requería ni acta de prestación de precios, ni deductivo.

En relación a ello, con informe n.° 086-2023/CONS-SCA-OLMOS/GHSC-RO de 23 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 33), el residente solicitó al contratista informar al supervisor sobre el expediente técnico de la PAO n.° 1 (Apéndice n.° 34), el cual según se indicaba, incluía las precisiones solicitadas con cédula de notificación por correo electrónico n.° 0304-2023-PNSU/EERCS/CSU[21] de 13 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 32), para lo cual se adjuntó dicho expediente técnico.

El contratista con carta n.° 160-2023-CSO de 23 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 35), remitió al supervisor de obra el expediente técnico de la PAO n.° 1 (Apéndice n.° 34); por lo que, con informe 031-2023/JSAG-JS de 23 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 36), el supervisor remitió a la supervisión el informe técnico de la PAO n.° 1, precisando que se consideraron las precisiones solicitadas por el PNSU, para lo cual adjuntó el documento denominado "*Informe adicional n.° 001*" sin fecha (Apéndice n.° 37), a través del cual ratificó el contenido del expediente técnico de la PAO n.° 1, presentado por el residente y el contratista.

Asimismo, en dicho informe el supervisor concluyó señalando que la necesidad de ejecutar la PAO n.° 1 era "*necesario para alcanzar los objetivos de contratación*"; por lo que indicó que elevaría dicho informe para proceder con la PAO; en tanto que, con carta n.° 048-2023/AABM de 23 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 38), la supervisión remitió al PNSU, con atención al administrador de contrato, el informe 031-2023/JSAG-JS de 23 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 36), para revisión y trámite correspondiente.

Con informe n.° 240-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan de 24 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 39), el señor Hilario Jordan Chafloque, administrador de contrato, comunicó al señor Marco Aurelio Zegarra García, coordinador de saneamiento urbano del EERCS, sobre el informe que sustentaba la aprobación de la PAO n.° 1; para lo cual en el numeral **4.1.1**[22] de dicho informe señaló que de la revisión efectuada a los informes del contratista y supervisión, pudo concluir que "*realmente*" existía la necesidad de un sistema de drenaje en la caseta de bombeo de los pozos n.os 1, 2, 3 y reservorio 1000, toda vez que no estuvo considerado en el expediente técnico y no pudo ser advertido "*(…) de la revisión diligente del expediente técnico (…)*".

Sobre la opinión del proyectista, el administrador de contrato, en el numeral **4.1.2** de su informe señaló que el proyectista dejaba a criterio de la supervisión y entidad la necesidad de implementar el sistema de drenaje; en tanto que, en el numeral **4.1.3**, de

[21] La cédula de notificación por correo electrónico n.° 0304-2023-PNSU/EERCS/CSU de 13 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 32), fue suscrita por los señores Hilario Jordan Chafloque y Marco Aurelio Zegarra García, administrador de contrato y coordinador de saneamiento urbano

[22] Numeral 4.1.1 Identificación del problema: Falta de drenaje pluvial en la caseta de bombeo de los pozos 1, 2, 3 y reservorio 1000, del informe n.° 240-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan de 24 de octubre de 2023

dicho informe, validó las metas de la PAO, el cual consideraba el sistema de drenaje en la caseta de bombeo y el cerco perimétrico de los tres (3) pozos y el sistema de drenaje en el reservorio; mientras que en el numeral **4.1.4**, señaló que la conclusión de la supervisión sobre el sistema de drenaje correspondía al planteamiento propuesto por el contratista.

En el mismo sentido, el señor Hilario Jordan Chafloque, administrador de contrato, en el numeral **4.1.5**, de su informe indicó que de acuerdo a los informes técnicos del contratista aprobados por la supervisión, los mismos que incluían "*(...) Planos, metrados, presupuestos, entre otros (...)*", verificó que el planteamiento era conducir las aguas pluviales en el caso de las casetas hacia el exterior de los ambientes, y en el caso del reservorio, hacia una caja de rebose; precisando además que, con ello se lograría salvaguardar la infraestructura, los equipos así como la continuidad de operatividad del sistema en caso de lluvias; por lo que, concluyó señalando que en su calidad de administrador de contrato "*(...) emite* ***OPINIÓN FAVORABLE AL PLANTEAMIENTO TÉCNICO***".

De allí que, el señor Hilario Jordan Chafloque, administrador de contrato, en el numeral **4.1.5**, de su informe indicó que, "*deducía*" que las partidas contempladas en el planteamiento técnico de la PAO n.° 1 "*(...)* ***resultan estrictamente necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, ya que de ocurrir intensas lluvias podría colapsar el sistema de abastecimiento de agua Potable en el distrito de Olmos, por afectación a cualquiera de los componentes de los Pozos 1, 2, 3 y Reservorio 1000***".

Finalmente, en el numeral **V. Conclusiones y recomendaciones** de dicho informe, el administrador de contrato, señaló que se requería la aprobación de la ejecución de la PAO n.° 1, al cumplir con los requisitos y procedimientos dispuestos en el Art. 90° del Reglamento; precisando que, dicha PAO resultaba estrictamente necesario e indispensable para alcanzar la finalidad del Contrato, toda vez que "*(...) sin el sistema de drenaje el sistema de abastecimiento de Agua Potable podría volver a colapsar producto de las lluvias*".

Al respecto, con informe n.° 1283-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU de 26 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 40), sobre el informe que sustentaba la aprobación de la ejecución de la PAO n.° 1, el señor Marco Aurelio Zegarra García, coordinador de saneamiento urbano - EERCS, solicitó al coordinador general del EERCS, aprobar dicho expediente técnico; indicando además que otorgó su conformidad; y recomendó aprobar la ejecución de la PAO y derivar a la unidad de Asesoría Legal para su evaluación y posterior trámite de aprobación con acto resolutivo.

En atención a ello, con memorando n.° 1388-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS de 26 de octubre 2023 (Apéndice n.° 41), el coordinador general del EERCS, solicitó al Responsable de la Unidad de Asesoría Legal aprobar la PAO n.° 1, a fin de continuar con el trámite de evaluación y posterior acto resolutivo de aprobación.

No obstante, con informe n.° 304 2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan de 12 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 42), con el asunto "Informe complementario que sustenta la aprobación de la ejecución de la PAO n.° 1" el señor Hilario Jordan Chafloque, administrador del contrato, precisó al señor Marco Aurelio Zegarra García, coordinador de saneamiento urbano del EERCS, en el numeral 3.1 de dicho informe que la causal que sustentaba la PAO n.° 1, se debía a deficiencias al expediente técnico, debido a que no se consideró un sistema de drenaje en la caseta de bombeo de los pozos n.os 1, 2, 3 y el reservorio

de 1000 m3; precisando además que ello no se pudo advertir "*(...) de la revisión diligente del expediente técnico*"

Asimismo, en el numeral **IV. Conclusiones y recomendaciones**, el administrador de contrato señaló que se requería la aprobación de la ejecución de la PAO n.° 1, al cumplir con los requisitos y procedimientos dispuestos en el Art. 90° del Reglamento; precisando que, dicha PAO resultaba estrictamente necesario e indispensable para alcanzar la finalidad del Contrato, toda vez que "*(...) sin el sistema de drenaje el sistema de abastecimiento de Agua Potable podría volver a colapsar producto de las lluvias*".

Con Informe n.° 1528 2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU de 13 noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 43**), el señor Marco Aurelio Zegarra García, coordinador de Saneamiento Urbano del EERCS, informó al coordinador general del EERCS, que el administrador de contrato emitió el informe complementario respecto a la causal que sustentaba la PAO n.° 1; indicando además que otorgó su conformidad y recomendó aprobar la ejecución de dicha PAO; recomendando además derivar a la Unidad de Asesoría Legal para su evaluación y aprobación correspondiente con acto resolutivo.

En ese sentido, con memorando n.° 1694-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 44**), el Coordinador General del EERCS solicitó al responsable de la Unidad de Administración continuar con el trámite de evaluación y posterior acto resolutivo de aprobación de la PAO. En consecuencia, con Resolución Directoral n.° 318-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 18 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 45**), la Dirección Ejecutiva del PNSU aprobó el expediente técnico de la PAO n.° 1.

Cabe precisar que, el señor Hilario Jordan Chafloque, administrador del contrato, con informe n.° 329-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan de 22 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 46**), en el numeral **5.8** de las Conclusiones y Recomendaciones, recomendó remitir su informe a la Unidad de Asesoría Legal, a fin de que, en el marco de sus funciones dicha unidad evalúe y emita el acto resolutivo de autorización de ejecución de la PAO n.° 1; por lo que, con informe n.° 1617-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU de 27 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 47**), el señor Marco Aurelio Zegarra García, coordinador de saneamiento urbano, informó al coordinador general del EERCS, que otorgó su conformidad al informe del administrador de contrato; y recomendó aprobar la ejecución de la PAO, así como derivar a la Unidad de Asesoría Legal para su evaluación y trámite correspondiente.

De allí que, con memorando n.° 1869-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 48**), el coordinador general del EERCS, solicitó al Responsable de la Unidad de Administración, la aprobación de la ejecución de la PAO n.° 1; por lo que, con Resolución de Administración n.° 0003-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 10 de enero 2024 (**Apéndice n.° 49**), la referida Unidad aprobó la PAO n.° 1; en tanto que, con cartas n.os 0024 y 0025-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, ambas de 11 de enero 2024 (**Apéndices nos 50 y 51**), dicha Unidad comunicó al contratista y a la supervisión, respectivamente, sobre la aprobación de la PAO n.° 1.

1.2 <u>De la revisión efectuada por la comisión auditora al expediente técnico de la PAO n.° 1 aprobado por los servidores del EERCS</u>

El expediente técnico de la PAO n.° 1 (**Apéndice n.° 34**), aprobado con Resolución Directoral n.° 318-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 18 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 45**), no contaba con cálculos o estudios técnicos que sustenten y

justifiquen las dimensiones, diseño, ubicación y disposición del sistema de drenaje de los pozos n.os 1, 2, 3 y el reservorio de 1000 m3, propuestos y especificados en los metrados, presupuestos, especificaciones técnicas y planos; así como tampoco, adjuntaban estudios previos para el proyecto de infraestructura de drenaje pluvial o consideraciones del caudal de diseño del sistema de drenaje. Asimismo, dicho expediente técnico no especificaba la zona de descarga y disposición final del agua pluvial recolectada de los pozos n.os 1, 2, 3 y el reservorio de 1000 m3.

Al respecto, el **Art 7**[23] de la norma técnica **CE.040**[24] **Drenaje pluvial** del Reglamento Nacional de Edificaciones, establecía estudios previos para el proyecto de infraestructura de drenaje pluvial, tales como, análisis concordado con el planeamiento urbano que sustenten que las descargas pluviales no afecten infraestructura existente[25], estudios topográficos, estudios de hidrología, estudios de suelo, estudios de hidráulica, estudios de impacto ambiental y compatibilidades de sistemas de los servicios públicos; en tanto que, en el **Art 11**[26], establecía consideraciones y criterios para determinar el caudal de diseño de la infraestructura a fin de drenar[27] la escorrentía[28] de las precipitaciones pluviales.

Cabe precisar que, la norma técnica **CE.040 Drenaje pluvial**, establecía lineamientos y requisitos mínimos para el diseño y construcción de infraestructura de drenaje pluvial, cuya finalidad era permitir la construcción de infraestructura de drenaje destinada a prevenir la acumulación de agua pluvial; así como impedir el deterioro de las edificaciones e infraestructura existentes; la cual era de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; así como por las instituciones, empresa y profesionales a cargo del diseño y construcción de dicha infraestructura[29].

De otra parte, el expediente técnico de la PAO, no adjuntaba planos ni metrados para el sistema de drenaje pluvial que se implementaría en el reservorio de 1000 m3, el cual según el presupuesto de la PAO ascendía a S/ 28 877,75; más aun considerando que el numeral **6. Resumen de metas** del expediente técnico, especificaba que en dicho reservorio se construirían cunetas, cajas de registro para evacuación pluvial, revoques y enlucidos, juntas asfálticas y mejoramiento de suelo con afirmado.

Sobre los planos del sistema de drenaje pluvial a implementarse en los pozos n.os 1, 2, 3 y el reservorio de 1000 m3, debe indicarse que dichos planos presentaban deficiencias, tal es así que, los planos PZ1-PL_1 y PZ1-PL_2 del pozo n.° 1 (Apéndice n.° 52), los planos PZ3-PL_1 y PZ3-PL_2 del pozo n.° 2 (Apéndice n.° 53), y los planos PZ3-PL_1 y PZ3-PL_2 del pozo n.° 3 (Apéndice n.° 54), no detallaban las cajas de registro para evacuación pluvial; así como tampoco detallaban las veredas y las cajas de registro a construirse en el cerco perimétrico, tal como lo establecía el numeral **6. Resumen de metas** del expediente técnico de la PAO; asimismo ninguno de dichos planos detallaba la zona de descarga de las aguas pluviales de dicho sistema.

[23] **Art. 7.- Estudios previos para el proyecto de infraestructura de drenaje pluvial** de la norma técnica CE.040 Drenaje pluvial del Reglamento Nacional de Edificaciones.
[24] Con Resolución Ministerial n.° 126-2021-VIVIENDA de 23 de abril de 2021, se resolvió la modificación de la norma técnica OS.060 Drenaje Pluvial a norma técnica CE.040 Drenaje pluvial del Reglamento Nacional de Edificaciones.
[25] **Art. 11.- Consideraciones del caudal de diseño** de la norma técnica CE.040 Drenaje pluvial del Reglamento Nacional de Edificaciones.
[26] **Art. 11.- Consideraciones del caudal de diseño** de la norma técnica CE.040 Drenaje pluvial del Reglamento Nacional de Edificaciones.
[27] Tal como lo establecen los numerales **7.1.1** y **7.1.4** del **Art. 7.- Glosario de términos** de la norma técnica CE.040 Drenaje pluvial.
[28] El **Art. 4.- Glosario de términos** de la norma técnica CE.040 Drenaje pluvial, especifica que **Escorrentía** es la parte de la precipitación que llega a discurrir a las corrientes superficiales, sean continuas o intermitentes de una cuenca.
[29] Tal como lo establecían los artículos. ***1.- Objeto***, ***2.- Finalidad*** y ***3.- Ámbito de aplicación***, respectivamente de la a norma técnica ***CE.040 Drenaje pluvial*** del ***Reglamento Nacional de Edificaciones***.

Cabe precisar que, los planos del pozo n.° 1 (Apéndice n.° 52), no detallaban la sección geométrica[30] de las cunetas; en tanto que, los planos del pozo n.° 3 (Apéndice n.° 54), solo mostraban el cerco perimétrico de la caseta de bombeo de dicho pozo, y no así la caseta de bombeo en la cual se implementaría el sistema de drenaje pluvial con una cuneta con sección triangular.

La situación expuesta evidencia que el señor Hilario Jordan Chafloque, administrador de contrato, con informe n.° 240-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan de 24 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 39), omitió pronunciarse sobre las deficiencias del expediente técnico de la PAO n.° 1, y no lo observó; por cuanto dicho expediente no contaba con sustento técnico que sustente el sistema de drenaje, asimismo, el sistema de drenaje pluvial a implementarse en el reservorio de 1000 m3 no contaba con planos ni metrados pese a estar presupuestado; más al contrario, emitió opinión favorable al planteamiento técnico del contratista aprobado por la supervisión.

Asimismo, el señor Marco Aurelio Zegarra García, coordinador de saneamiento urbano – EERCS, con informe n.° 1283-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU de 26 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 40), no advirtió sobre las deficiencias del expediente técnico de la PAO n.° 1; y pese a ello otorgó su conformidad al informe del administrador de contrato; y recomendó aprobar dicho expediente técnico.

2. <u>Sobre la ejecución de la PAO n.° 1 y de las situaciones adversas comunicadas al PNSU en el Informe de Hito de Control,</u>

2.1 <u>Sobre la ejecución de la PAO n.° 1</u>

El residente de obra con asiento n.° 550 de 16 de enero 2024 (Apéndice n.° 55), indicó que se continuaba ejecutando las partidas de dicha PAO; la cual según precisaba, inició con su ejecución el 12 de enero de 2024, con movimiento de tierras en los pozos n.os 1, 2 y 3; y cunetas de evacuación pluvial en los pozos n.os 1 y 2.
En tanto que con asiento n.° 552 de 17 de enero de 2024 (Apéndice n.° 56), el supervisor comunicó al contratista que el 10 de enero de 2024 presentó la carta notarial n.° 001-2024/AABM, con el que comunicó la resolución de contrato del servicio de supervisión; precisando además que la supervisión sería efectiva hasta dicha fecha; por lo que recomendó al contratista, tomar las acciones correspondientes para la suspensión de la obra.

De allí que, con Acta de suspensión de plazo de ejecución contractual n.° 4, de 22 de enero de 2024 (Apéndice n.° 57), el señor Hilario Jordan Chafloque, administrador del contrato, el señor Marco Aurelio Zegarra García, coordinador de saneamiento urbano del EERCS, y el coordinador general del EERCS, en representación del PNSU; así como el residente y el contratista acordaron paralizar la ejecución de la obra a partir del 18 de enero de 2024, por un periodo indeterminado por no contar con supervisión de obra, el cual según se precisaba en dicha acta, no era atribuible a las partes.

2.2 <u>De las situaciones adversas comunicada al PNSU en el Informe de Hito de Control</u>

Durante la suspensión de ejecución de obra por falta de supervisor, el equipo de Control Concurrente del Órgano de Control Institucional del PNSU, en adelante el equipo de Control, en compañía del señor Hilario Jordan Chafloque, administrador del contrato, el señor Marco Aurelio Zegarra García, coordinador de saneamiento urbano del EERCS, y el Gestor de Contratos del EERCS, en representación del PNSU, el 6, 7

[30] Forma y dimensiones de la cuneta.

y 8 de marzo de 2024, se constituyeron a la Obra a fin de efectuar la inspección física correspondiente.

Luego de dicha inspección se suscribió el Acta de inspección física n.° 004-2024-CG/OCI-SCC-CUI 2555736 - Hito 6 de 8 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 58), en la cual se dejó constancia, entre otros, sobre deficiencias en la construcción de la canaleta de drenaje pluvial, en el reservorio de 1000 m3; en tanto que, en los pozos n.os 1, 2 y 3, el equipo de Control advirtió la ejecución de canaletas para el sistema de drenaje pluvial.

Posteriormente, con oficio n.° 001069-2024-CG/OC5303 de 21 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 59), el OCI del PNSU notificó a la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento el Informe de Hito de Control n.° 145-2024-OCI/5303-SCC de 20 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 60), en adelante el "Informe de Hito de Control"[31] el cual advertía situaciones adversas; luego del cual se debía comunicar acciones preventivas o correctivas al equipo de control.

Al respecto, la primera situación adversa[32] del Informe de Hito de Control, indicaba entre otros que, ***"(...) no se sustentó como el contratista determinó las dimensiones de la canaleta, es decir, como se obtuvo el caudal de diseño (caudal a evacuar), ya que el Expediente del Adicional no cuenta con información que sustente dichos cálculos (...).*** La negrita es nuestra.

En atención a ello, con notificación electrónica n.° 0059-2024/PNSU/EERCS/CSU de 8 de abril de 2024 (Apéndice n.° 61), los señores Hilario Jordan Chafloque y Marco Aurelio Zegarra García, administrador de contrato y coordinador de saneamiento urbano, respectivamente, notificaron a la ex supervisión, con copia al contratista, sobre el Informe de Hito de Control, a fin de que se remita los descargos y acciones correspondientes.

Asimismo, con informe 119-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan de 8 de abril de 2024 (Apéndice n.° 62), el señor Hilario Jordan Chafloque, administrador de contrato, informó al señor Marco Aurelio Zegarra García, coordinador de saneamiento urbano del EERCS, que, como acción inicial notificó a la ex supervisión sobre el Informe de Hito de Control, precisando que, posterior a ello, se realizaría los correctivos necesarios a fin de superar las situaciones adversas identificadas en dicho informe; recomendando además, poner de conocimiento sobre ello al OCI del PNSU[33].

El contratista, con carta n.° 004-2024-CSO de 10 de abril de 2024 (Apéndice n.° 64), remitió a la ex supervisión el informe n.° 003-2024/CONS-SCA-OLMOS/GHSC-RO de la misma fecha (Apéndice n.° 65), el cual adjuntaba el documento denominado "**Informe de comunicación de hito de control n.° 145-2024-OCI/5303-SCC**" de abril de 2024 (Apéndice n.° 66), del residente de obra a fin de dar respuesta a la cédula de notificación n.° 0186-2024-PNSU-EERCS-CSU sobre el Informe de Hito de Control según precisaba; así como informar sobre las medidas a tomar sobre las acciones adversas comunicadas en dicho informe[34].

31 Hito de control n.° 6: Ejecución de prestaciones adicionales de obra y ampliación de plazo

32 La primera situación adversa del Informe de Hito de control n.° 145-2024-OCI/5303-SCC de 20 de marzo de 2024, señalaba: "El PNSU aprobó el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 1, para la construcción de un sistema de drenaje cuyos cálculos no cuentan con el sustento técnico respectivo, además el presupuesto considera partidas con el uso de maquinaria pesada que no guarda relación con los trabajos a ejecutar; asimismo, la ejecución de dicha prestación adicional no resulta necesaria para cumplir con la meta del proyecto , esta situación conllevará al uso de mayores recursos financieros que ocasionarán un impacto social negativo".

33 Con memorando n.° 1002 -2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 12 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 63**), la Dirección Ejecutiva del PNSU comunicó al OCI sobre las acciones previas a la implementación de las situaciones adversas.

34 Tal como se señala en el numeral **3. Objetivo del Informe** del **Informe de comunicación de hito de control n.° 145-2024-OCI/5303-SCC** de abril de 2024.

En este punto es importante mencionar que el residente en el informe de respuesta al Informe de Hito de Control, vale decir, en el "**Informe de comunicación de hito de control n.° 145-2024-OCI/5303-SCC**" de abril de 2024 (Apéndice n.° 66), presentó los cálculos de las cunetas de los pozos n.os 1 y 3; sin embargo, no presentó los cálculos de las cunetas del pozo n.° 2 y del reservorio de 1000 m3.

De otra parte, con carta n.° 011-2024/AABM de 17 de abril de 2024 (Apéndice n.° 67), con el asunto "*Remito Respuesta Informe de Hito de Control (...)*", el supervisor trasladó al señor Hilario Jordan Chafloque, administrador de contrato, la documentación remitida por el contratista, con Formato n.° 1 – Cédula de notificación por correo electrónico de la misma fecha (Apéndice n.° 68); para lo cual adjuntó entre otros, el "**Informe de comunicación de hito de control n.° 145-2024-OCI/5303-SCC**" de abril de 2024 (Apéndice n.° 66), del residente de obra que daba respuesta a las situaciones adversas del Informe de Hito de Control.

Asimismo, el 19 de abril de 2024, el supervisor presentó la carta n.° 011-2024/AABM de 17 de abril de 2024 (Apéndice n.° 67), al Área de trámite documentario del PNSU; y el mismo día, dicha carta se trasladó al señor Marco Aurelio Zegarra García, coordinador de saneamiento urbano del EERCS, para "*Acción, Revisar*"; por lo que, el citado coordinador lo remitió a la asistente administrativa para "*Acción*"; quien con correo electrónico de 19 de abril de 2024 (Apéndice n.° 69), trasladó al señor Hilario Jordan Chafloque, administrador de contrato, la citada carta para atención y fines pertinentes; precisando además que, dicha documentación también se le remitió por SITRAD.

Cabe precisar que, con posterioridad al 19 de abril de 2024, fecha en la que tomó conocimiento del "**Informe de comunicación de hito de control n.° 145-2024-OCI/5303-SCC**" no se advierte trámite alguno por parte del señor Hilario Jordan Chafloque, administrador de contrato respecto a la respuesta presentada por el contratista correspondiente al Informe de Hito de Control, tal como se advierte en el SITRAD de dicho trámite (Apéndice n.° 70).

Veintidós (22) días calendario después, el coordinador general del EERCS con memorando n.° 0715-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS de 10 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 71), señaló al señor Marco Aurelio Zegarra García, coordinador de saneamiento urbano del EERCS, que el plazo máximo para informar las acciones correctivas de situaciones adversas era de 40 días hábiles de notificado el hito de control y según precisaba, sobre el Informe de Hito de Control, dicho plazo vencía el 22 de mayo de 2024; asimismo, le requirió evaluar la responsabilidad del Administrador de Contrato en las acciones identificadas por el OCI; precisándole que, "*como Jefe Directo*", debía remitir el informe correspondiente a fin de correr traslado a la Secretaría Técnica del PNSU para la acciones del caso; en el mismo sentido, le requirió también evaluar la continuidad de dicho profesional como Administrador de Contrato de la Obra "*considerando las falencias identificadas por el OCI*".

De allí que, con memorando n.° 0021-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU de 10 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 72), el señor Marco Aurelio Zegarra García, coordinador de saneamiento urbano del EERCS, señaló al señor Hilario Jordan Chafloque, administrador de contrato, atender lo señalado por el OCI "*basado en aspectos de control administrativo y técnico de la obra*", indicándole además, informar las medidas preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar para el tratamiento de las situaciones adversas; por cuanto el plazo se cumplía el 22 de mayo de 2024; asimismo le exhortó que, en su calidad de administrador de contrato, dar cumplimiento, bajo responsabilidad, "*para que, en el plazo señalado (...) cumpla con informar las acciones preventivas o correctivas que implementen las situaciones adversas*".

Finalizado el plazo máximo para las correcciones de las situaciones adversas correspondientes al Informe de Hito de Control, el equipo de control con el documento denominado "Seguimiento a la corrección de las situaciones adversas de los informes de control simultáneo" de 27 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 73), indicó que a dicha fecha el EERCS no remitió documentación que sustente la corrección o implementación de las situación adversa de dicho Informe; por lo que determinó como "**no corregida**" dicha situación adversa.

Es de precisar que, con Acta de reinicio de ejecución de plazo contractual n.° 4, sin fecha (Apéndice n.° 74), el Responsable de la Unidad de Proyectos, la coordinadora de la Unidad Funcional del PIRCC[35] y el señor Hilario Jordan Chafloque, administrador de contrato, en representación del PNSU; así como el contratista y la supervisión acordaron reiniciar la ejecución de obra a partir del 22 de julio de 2024; por lo que, la ejecución de la PAO n.° 1 también continuó a partir de dicha fecha, tal es así que, el supervisor con asiento n.° 568 de 27 de julio de 2024 (Apéndice n.° 75), indicó que verificó los trabajos de trazo y movimiento de tierras que se venían realizando en el interior del cerco del pozo n.° 3.

El señor Hilario Jordan Chafloque, administrador de contrato y la coordinadora de la Unidad Funcional del PIRCC con Formato n.° 1 – Cédula de notificación por correo electrónico de 30 de julio de 2024 (Apéndice n.° 76), solicitaron a la supervisión[36], la revisión, absolución y pronunciamiento de la continuidad de la ejecución de la PAO n.° 1; y, "*para un mejor análisis*" trasladaron entre otros, el pronunciamiento del contratista y del anterior supervisor, adjuntando, entre otros, la carta n.° 004-2024-CSO y la carta n.° 011-2024/AABM; la cual incluía el "**Informe de comunicación de hito de control n.° 145-2024-OCI/5303-SCC**" de abril de 2024 (Apéndice n.° 66), que daba respuesta a las situaciones adversas del Informe de hito de control; precisando además que, "*(...) de continuar la ejecución del adicional de obra n.° 1 sin haberse definido, queda a responsabilidad del contratista y supervisión*".

De la revisión a la documentación proporcionada por el PNSU, con posterioridad a la emisión de la Cédula de notificación de 30 de julio de 2024 (Apéndice n.° 76), no se advirtió respuesta del contratista o la supervisión respecto a las medidas correctivas o preventivas de la situación adversa del Informe de Hito de control.

Finalmente, la ejecución de la PAO n.° 1; así como la ejecución contractual de la Obra, concluyó el 11 de setiembre de 2024, tal como el residente señaló en el asiento n.° 711 de 13 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 77), solicitando además la recepción de obra; la cual se realizó mediante Acta de recepción de obra de 4 de diciembre de 2024 (Apéndice n.° 78).

Cabe precisar que, los trabajos ejecutados en la PAO n.° 1 fueron valorizados con las valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4 de enero, julio, agosto y setiembre de 2024, respectivamente (Apéndice n.° 79); en tanto que, el Área de Tesorería con notas de pago n.os 4575.24.81.2406401, 4575.24.81.2406429, 4575.24.244.2406402; 4575.24.81.2406554, 4575.24.81.2406597; 4575.24.81.2407800, 4575.24.81.2407811 de 16, 17, 17, 21, 22 de octubre, 20 y 20 de noviembre de 2024, respectivamente (Apéndice n.° 80), pagó un importe de S/ 496 176,35, incluido IGV al contratista por tales valorizaciones.

[35] PIRCC: Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios

[36] Con contrato n.° 058-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 27 de junio de 2024, el PNSU y la supervisión suscribieron el contrato para el servicio de supervisión de ejecución de la Obra.

Lo antes señalado evidencia que, el equipo de control concurrente del OCI del PNSU con Informe de Hito de Control comunicó al PNSU las situaciones adversas a la ejecución de la Obra, entre ellas, la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 1 para la construcción del sistema de drenaje pluvial cuyos cálculos no contaban con el sustento técnico correspondiente, a fin de que se dispongan las medidas preventivas y correctivas correspondientes.

En ese sentido, el residente de obra remitió al PNSU la respuesta a las situaciones adversas del informe de Hito de Control, lo que le fue trasladado al coordinador de saneamiento urbano del EERCS y al administrador de Contrato, sin embargo, dicho administrador, omitió evaluar dicho informe y comunicar al OCI del PNSU para las acciones correspondientes; no obstante y cuando se vencía el plazo para dar respuesta al OCI sobre dichas acciones, y pese a que se contaba con la respuesta del contratista al respecto, el administrador de contrato, solicitó al residente y a la nueva supervisión las acciones correspondientes a las situaciones adversas; sin embargo, la supervisión no se pronunció al respecto; y el administrador de contrato, no comunicó al OCI.

3. De la visita efectuada por la comisión auditora a la Obra

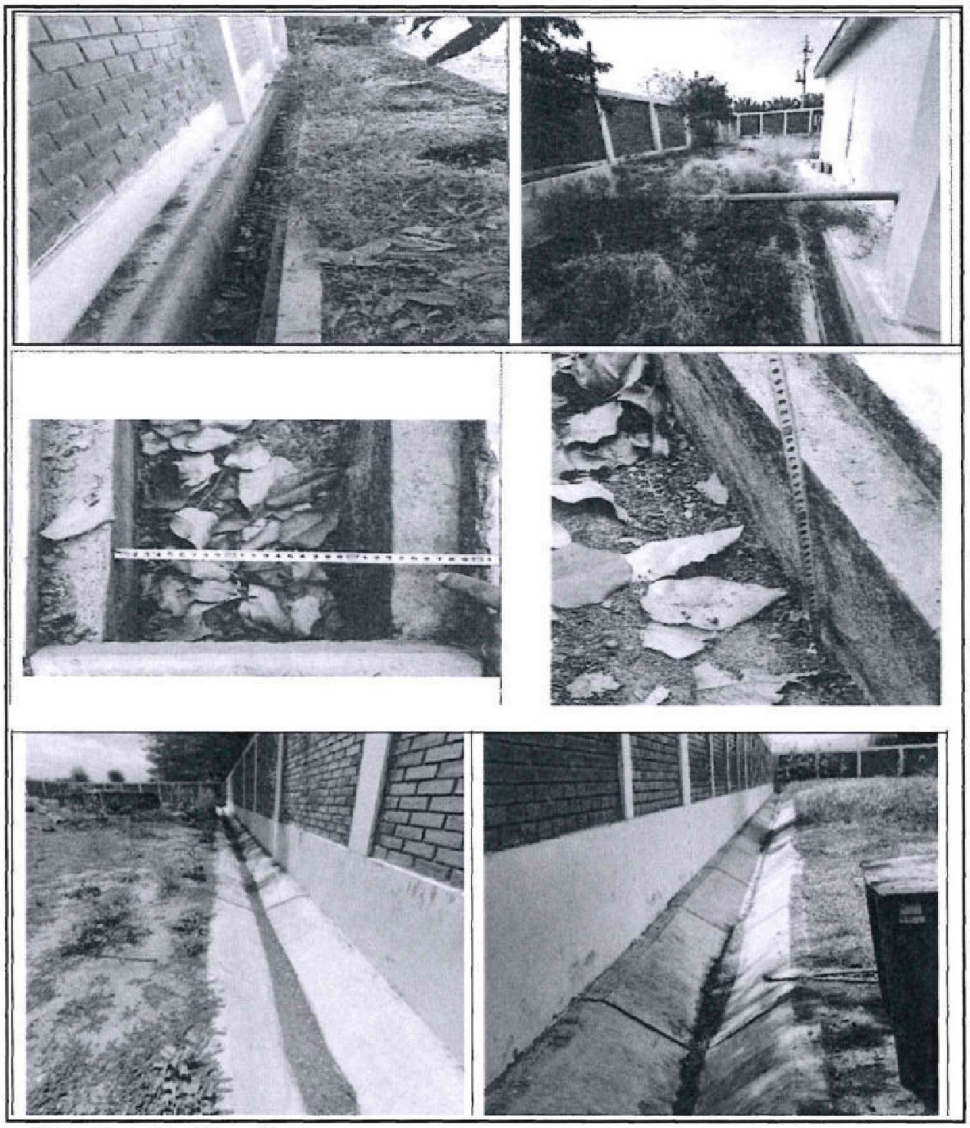
La comisión auditora en compañía del representante del PNSU, el 7 y 8 de abril de 2026, efectuaron una visita de inspección a la Obra a fin de verificar el estado situacional de los trabajos de rehabilitación ejecutados por el contratista en los pozos n.os 1, 2, 3 y en el reservorio de 1000 m3, luego del cual se suscribió el Acta de constatación n.° 001-2026-CG/OC5978/AC-Olmos de 8 de abril de 2026 (Apéndice n.° 81).

Respecto al sistema de drenaje pluvial en los pozos n.os 1 y 2, la comisión auditora dejó constancia en dicha acta de la existencia de cunetas de concreto de sección rectangular de 0,50m de profundidad y 0,23 m de ancho, en el perímetro de las casetas de bombeo de ambos pozos; sobre el sistema de drenaje pluvial en el pozo n.° 3, se constató la existencia de cunetas de concreto de sección triangular con una profundidad de 0,40m y un ancho de 1,30 m, que bordeaba el cerco perimétrico del terreno donde se ubicaba la caseta del pozo; así como, la caseta de vigilancia; asimismo, en el reservorio de 1000 m3, se evidenció cunetas rectangulares cerradas a nivel de terreno

Imagen n.° 1

Fotografías de las cunetas de drenaje del pozo tubular P.01 con empozamiento de agua





Elaborado por: Comisión auditora

4. De lo comunicado a la comisión auditora por los servidores del EERCS sobre las acciones adoptadas respecto al Informe de Hito de Control

El señor Hilario Jordan Chafloque, administrador de contrato con correo electrónico[37] de 13 de abril de 2026, sobre la falta de cálculos o estudios que sustenten el diseño, ubicación y disposición de las cunetas en las casetas de bombeo de los pozos n.os 1, 2 y 3, y del reservorio de 1000 m3 del expediente técnico[38] de la PAO n.° 1, señaló al coordinador de la Subunidad de Ejecución de Proyectos, que el contratista y la supervisión, "*(...) ha considerado el factor topográfico (por ser zona llana) para la determinación de las canaletas toda vez que el área de influencia es pequeña en comparación a una obra de carretera*".

En tanto que, sobre las acciones adoptadas respecto al Informe de Hito de Control, el citado Administrador de contrato con correo electrónico de 20 de abril de 2026[39] (Apéndice n.°

37 El correo electrónico de 13 de abril de 2026, del señor Hilario Jordan Chafloque, administrador de contrato, forma parte del informe técnico n.° 059-2026/PNSU/UP/SUEP-lorbegoso de 13 de abril de 2026 (**Apéndice** n.° 82), a través del cual el Gestor de Contratos remitió al coordinador de la Subunidad de Ejecución de Proyectos del PNSU, información requerida por la comisión auditora, la que fue remitida mediante oficio n.° 434-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSU/DE de 15 de abril de 2026 (**Apéndice** n.° 83), a esta comisión auditora.

38 Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 020-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 30 de enero de 2024.

39 El correo electrónico de 20 de abril de 2026, del señor Hilario Jordan Chafloque, administrador de contrato, forma parte del informe técnico n.° 074-2026/PNSU/UP/SUEP-lorbegoso de la misma fecha (**Apéndice n.°** 84), a través del cual el Gestor de Contratos

86), señaló al coordinador de la Subunidad de Ejecución de Proyectos que, con informe n.° 119-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan de 8 de abril de 2024 (Apéndice n.° 62), solicitó comunicar al OCI las "*acciones previas*" ante las situaciones adversas, la cual consistió en notificar por correo electrónico la cédula n.° 0059-2024-CSU de 8 de abril de 2024, al supervisor y contratista para su descargo correspondiente; indicando además que, existieron demoras de los antes citados para su atención, "*(...) sin embargo, mediante CARTA N° 011-2024/AABM, la supervisión emite respuesta al Informe de Hito de Control (...), el mismo que se adjunta para su conocimiento*".

Asimismo, sobre la carta n.° 011-2024/AABM de 17 de abril de 2024 (Apéndice n.° 67), con el asunto "*Remito Respuesta Informe de Hito de Control (...)*", que le fue trasladada por la asistente administrativa el 19 de abril de 2024, el señor Hilario Jordan Chafloque, administrador de contrato, con correo electrónico de 18 de mayo de 2026[40], indicó a la comisión auditora que no emitió pronunciamiento sobre las situaciones adversas por carga laboral, por cuanto en el distrito de Lambayeque tenía diez (10) obras a su cargo.

En dicho correo electrónico, el administrador de contrato también señaló que, si bien contaba con la respuesta del anterior supervisor, esperaba un pronunciamiento del nuevo supervisor; razones por las cuales no derivó la respuesta del contratista ni a la coordinación de saneamiento urbano, ni al OCI; indicando además que, el Informe de Hito de Control no se remitió a la nueva supervisión, "*(...) toda vez que ya no se trataba de la misma supervisión, sino de una nueva contratada, de la cual se quería su pronunciamiento*".

Cabe precisar que, al 20 de abril de 2026, el administrador de contrato recién puso de conocimiento de la comisión auditora y por ende, del OCI del PNSU, la carta n.° 011-2024/AABM de 17 de abril de 2024 (Apéndice n.° 67), la cual adjuntaba el "**Informe de comunicación de hito de control n.° 145-2024-OCI/5303-SCC**" de abril de 2024 (Apéndice n.° 66), a través del cual el residente de obra remitió respuesta al Informe de Hito de Control; sin embargo, sobre el sistema de drenaje pluvial de la PAO n.° 1, el residente de obra sustentó únicamente los "*cálculos estructural hidráulicos*" de las secciones geométricas de las cunetas de los pozos n.[os] 1 y 3; no obstante, sobre el diseño de las cunetas del pozo n.° 2 y del reservorio de 1000 m3, dicho residente omitió presentar los sustentos de dichos diseños.

De otra parte, el señor Marco Aurelio Zegarra García, coordinador de saneamiento urbano del EERCS, sobre las acciones adoptadas respecto al Informe de Hito de Control, con carta n.° 001-2026-MAZG de 19 de mayo de 2026 (Apéndice n.° 89), señaló a esta comisión auditora que, con memorando n.° 0021-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU y con correo electrónico de 10 y 11 de mayo de 2024 (Apéndice n.[os] 72 y 90), respectivamente, remitió dicho Informe al administrador de contrato, "*(...) a fin que procediera con la evaluación del expediente y las acciones a que diera lugar*".

Asimismo, en dicha carta el citado coordinador señaló que sus funciones como coordinador de saneamiento urbano, concluyeron el 12 de julio de 2024, y que, a dicha fecha no recibió respuesta alguna del administrador de contrato "*(...) quien hasta ese momento tenía el expediente bajo su cargo*"; por lo que, a partir del 12 de julio de 2024, la responsabilidad en el seguimiento y evaluación del asunto materia del presente caso, "*(...) ya no correspondía a mi persona*".

remitió al coordinador de la Subunidad de Ejecución de Proyectos del PNSU, información requerida por la comisión auditora, la que fue remitida mediante oficio n.° 484-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSU/DE de 24 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 85**), a esta comisión auditora.

40 El correo electrónico de 18 de mayo de 2026, del señor Hilario Jordan Chafloque, administrador de contrato, forma parte del informe técnico n.° 110-2026/PNSU/UP/SUEP-lorbegoso de 20 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 87**), a través del cual el Gestor de Contratos remitió al coordinador de la Subunidad de Ejecución de Proyectos del PNSU, información requerida por la comisión auditora, la que fue remitida mediante oficio n.° 642-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSU/DE de 22 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 88**), a esta comisión auditora.

Sobre la evaluación de la responsabilidad del administrador de contrato en las acciones identificadas en el Informe de Hito de Control; y si corrió traslado a la secretaria técnica para las acciones correspondientes, el señor Marco Aurelio Zegarra García, en la referida carta indicó que el Informe de Hito de Control "*(...) no identifica individualmente responsabilidades administrativas ni recomienda y/o solicita el deslinde de responsabilidades y/o la comunicación a la Secretaría Técnica*"; reiterando que sus funciones concluyeron el 12 de julio de 2024; por lo que, a partir de dicha fecha la responsabilidad en el seguimiento y evaluación, del asunto materia del presente caso, "*(...) ya no correspondía a mi persona*".

Respecto a la evaluación de la continuidad del señor Hilario Jordan Chafloque como administrador de contrato de la Obra, dispuesto por el coordinador general del EERCS, el señor Marco Aurelio Zegarra García, indicó que, "*(...) el suscrito solo permaneció en el cargo de Coordinador hasta el 12 de julio de 2024, razón por la cual la verificación del cumplimiento de las tareas del administrador del contrato Ingeniero Hilario Jordan Chafloque y la evaluación de su desempeño laboral ya no correspondía a mi persona*".

Es de precisar que, desde que el coordinador General del EERCS dispuso al señor Marco Aurelio Zegarra García, coordinador de saneamiento urbano, con memorando n.° 0715-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS de 10 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 71**), evaluar la responsabilidad del administrador de contrato en las acciones identificadas en el Informe de Hito de Control, así como evaluar su continuidad como administrador de contrato, hasta el 12 de julio de 2024, fecha en la que concluyó sus funciones como coordinador de saneamiento urbano, transcurrieron un total de sesenta y cuatro (64) días calendario.

Complementariamente, con carta n.° 001-2026/VMCS/PNSU/UP-CCBG-jose.huaman de 19 de junio de 2026 (**Apéndice n.° 91**), el Coordinador General del EERCS señaló a esta comisión auditora, que no recibió por parte del señor Marco Aurelio Zegarra García, en su condición de coordinador de saneamiento urbano y jefe inmediato funcional del administrador de contrato, informe alguno mediante el cual se hubiera evaluado la responsabilidad de dicho administrador sobre las situaciones identificadas por el OCI.

Asimismo, señaló que tampoco recibió informe alguno sobre la evaluación de la continuidad del señor Hilario Jordan Chafloque como administrador de contrato de la Obra; precisando que dicha evaluación correspondía ser efectuada por el coordinador de saneamiento urbano, en su calidad de jefatura inmediata funcional de dicho administrador, "*(...) siendo la instancia competente para evaluar su desempeño, determinar la pertinencia de su continuidad y emitir el correspondiente informe técnico sustentatorio (...)*". Indicando además que no contó con elementos técnicos que permitieran adoptar o proponer medidas adicionales respecto a su continuidad.

Finalmente debe indicarse que, con oficio n.° 000008-2026/PNSU-OIPAD de 22 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 92**), la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios informó a esta comisión auditora que de la revisión al SITRAD, no se detectó ningún registro, comunicación o informe con la evaluación remitido por algún funcionario o servidor del PNSU sobre la responsabilidad del administrador de Contrato de la Obra respecto a las situaciones adversas del Informe de Hito de Control; precisando además que, no se aperturó ni inició acciones o procesos administrativos a servidores o funcionarios del PNSU respecto a "*posibles infracciones o faltas identificadas*" en la ejecución de la Obra.

Lo antes señalado evidencia que los servidores del EERCS omitieron adoptar las acciones correctivas para enmendar la falta de sustento técnico de los sistemas de drenaje pluvial de los pozos n.os 1, 2, 3 y el reservorio de 1000 m3, lo que le fue comunicado por el equipo de control a través del informe de Hito de Control; asimismo, el coordinador de saneamiento urbano omitió evaluar la responsabilidad del administrador de contrato respecto a las

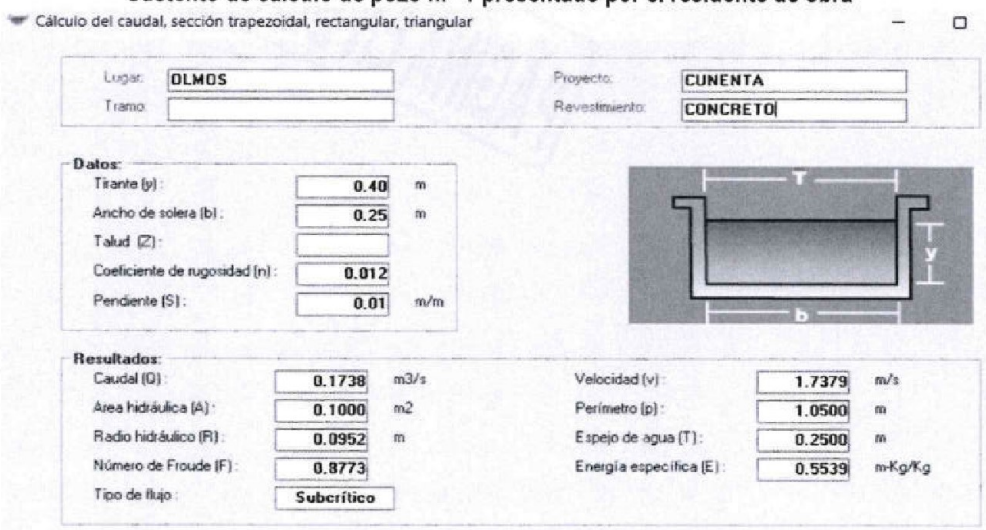
deficiencias señaladas en dicho Informe de Hito de Control, y tampoco evaluó la continuidad de dicho administrador en dicho cargo, tal como lo había dispuesto el coordinador general.

5. **De la respuesta del residente de obra respecto a la falta de sustento técnico de las secciones de las cunetas de los pozos n.os 1, 2 y 3 y el reservorio de 1000 m3 del expediente técnico de la PAO n.° 1, comunicadas en el Informe de Hito de Control**

Como se señaló previamente, el contratista con "**Informe de comunicación de hito de control n.° 145-2024-OCI/5303-SCC**" de abril de 2024 (Apéndice n.° 66), informó las acciones dispuestas respecto a las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control, las cuales fueron comunicadas al PNSU mediante carta n.° 011-2024/AABM de 17 de abril de 2024 (Apéndice n.° 67).

Al respecto, sobre la falta de sustento de las dimensiones de la cuneta y cómo se obtuvo el caudal de diseño, por cuanto el expediente técnico de la PAO n.° 1, no contaba con dicha información, el residente de obra en el "**Informe de comunicación de hito de control n.° 145-2024-OCI/5303-SCC**" de abril de 2024 (Apéndice n.° 66), detalló[41] que según "*cálculos estructural hidráulicos*", la sección geométrica de 0,40m de altura y 0,25 m de ancho de la cuneta rectangular del pozo n.° 1, fue calculada usando como **datos** un tirante (altura) de 0,40 m, un ancho de solera (ancho) de 0,25 m, un coeficiente de rugosidad de 0,012 y una pendiente de 0,01m/m, para lo cual como **resultados** se obtuvo entre otros, un caudal (Q) de 0,1738 m3/s para la cuneta de dicho pozo; tal como detalla la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Sustento de cálculo de pozo n.° 1 presentado por el residente de obra

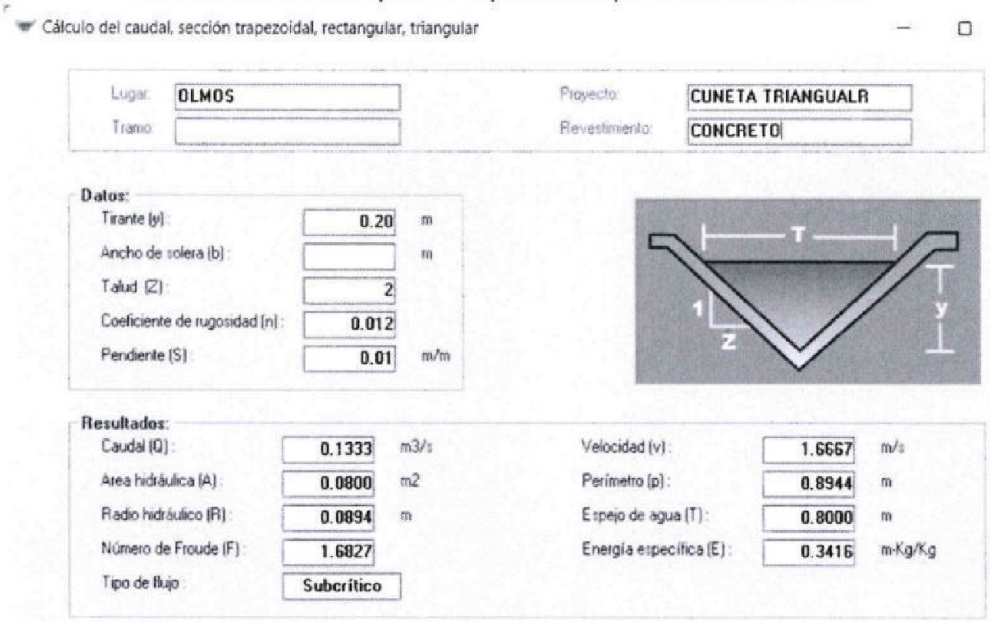


Fuente: Informe de comunicación de hito de control n.° 145-2024-OCI/5303-SCC

Asimismo, el citado residente detalló que según "*cálculos estructural hidráulicos*", la sección geométrica de 0,20m a 0,80m de altura variable y 1,00 m de ancho de la cuneta triangular del pozo n.° 3, fue calculada usando como **datos** un tirante (altura) de 0,20 m, un talud (Z) de 2, un coeficiente de rugosidad de 0,012 y una pendiente de 0,01m/m, para lo cual como **resultados** se obtuvo entre otros, un caudal (Q) de 0,1333 m3/s para la cuneta de dicho pozo; tal como detalla la siguiente imagen:

41 Tal como se señala en el literal **a)** del numeral 6.2.1 De las prestaciones del adicional n.° 1 numeral 2. Análisis de las observaciones del Informe de comunicación de hito de control n.° 145-2024-OCI/5303-SCC de abril de 2024 (Apéndice n.° 66).

Imagen n.° 3
Sustento de cálculo de pozo n.° 1 presentado por el residente de obra



Fuente: Informe de comunicación de hito de control n.° 145-2024-OCI/5303-SCC

En el mismo sentido, el residente de obra precisó que se consideró la precipitación más alta registrada en la ciudad de Olmos, para lo cual se comparó la máxima precipitación diaria durante el FEN Costero del 2017, con sus respectivos umbrales de precipitaciones categorizándola como "*Extremadamente lluvioso*" debido a que la máxima lluvia superó los 9,9 mm en un día, llegando a registrar 100,3 mm, correspondiente a la lluvia del 1 de febrero de 2017.

Adicionalmente, el residente de obra detalló que se consideró el área de 145,87 m2 para el pozo n.° 1 y 2 445,17 m2[42] para el pozo n.° 3, y con dichos datos se obtuvo el caudal para ambos pozos, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Detalle de cálculo de caudales en los pozos n.os 1 y 3

Pozo n.° 1	Pozo n.° 3
$Q \models 145.87\ m2\ x\ 100.3\frac{mm}{h}$ $Q = 14{,}630.76\ m2\ x\frac{mm}{h}$ $Q = 4.06\frac{l}{s}$	$Q = (1216.91 + 1228.26)\ m2\ x\ 100.3\frac{mm}{h}$ $Q = 245{,}250.55\ m2\ x\frac{mm}{h}$ $Q = 68.13\frac{l}{s}$

Fuente: Informe de comunicación de hito de control n.° 145-2024-OCI/5303-SCC

De allí que, el residente señaló que, "*Los caudales de las intensas precipitaciones Pluviales son menores a los caudales de diseño de las secciones de los Pozos N° 1 y 3*:

Cuadro n.° 2
Detalle de cálculo de caudales en los pozos n.os 1 y 3

Pozo n.° 1	Pozo n.° 3
$Q = 174\ l/s\ > Q = 4.06\ l/s$	$Q = 133\ l/s\ > Q = 68.13\ l/s$

Fuente: Informe de comunicación de hito de control n.° 145-2024-OCI/5303-SCC

[42] Resultado de sumar las áreas parciales de 1 216,91 m2 y 1 228,26 m2.

En el mismo sentido, el residente indicó que por "normativa" la construcción de las canaletas eran necesarias según la norma Técnica OS.060.- Drenaje Pluvial Urbano, en su artículo 4.- Disposiciones Generales numeral 4.6.- Obligatoriedad del Sistema de Alcantarillado Pluvial, que señalaba:

"*(...) Toda nueva habilitación urbana ubicada en localidades donde se produzcan precipitaciones pluviales mayores a 10 mm en 24 horas deben de contar con un sistema de alcantarillado Pluvial, La entidad Prestadora de Servicios puede exigir el drenaje Pluvial en Localidades que no reúnan las exigencias; de precipitación mencionada en el Párrafo anterior, Por consideraciones técnicas específicas y de acuerdo a las condiciones existentes*"

Asimismo, señaló que, considerando que en el año 2017 en Olmos se registró una intensa precipitación pluvial de 100,3 mm/h, la cual "*(...) dañó la infraestructura de las casetas de bombeo de los pozos n.os 1, 2 y 3*" era necesario la construcción de las canaletas de drenaje correspondiente a la PAO n.° 1; indicando además que, las medidas mínimas de las cunetas de drenaje fueron consideradas por "*cálculo estructural Hidrológico*" y facilidad de mantenimiento y limpieza de canaletas de drenaje.

En este punto es importante mencionar que, el residente en dicho informe, sustentó únicamente los "*cálculos estructural hidráulicos*" de las secciones geométricas de las cunetas de los pozos n.os 1 y 3; sin embargo, sobre el diseño de las secciones geométricas de las cunetas del pozo n.° 2 y del reservorio de 1000 m3, el citado residente no presentó el sustento de tales diseños.

Cabe precisar que, la norma técnica OS.060.- Drenaje Pluvial Urbano a la que hace referencia el residente de obra como normativa para la construcción de las "*canaletas*", a dicha fecha ya no era vigente, por cuanto con Resolución Ministerial n.° 126-2021-VIVIENDA, publicada el 24 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 93**), se modificó la denominación, ubicación y contenido de la Norma Técnica OS.60 Drenaje Pluvial Urbano a Norma Técnica CE.040 Drenaje Pluvial.

Lo antes señalado evidencia que, el residente de obra presentó al PNSU el sustento técnico del sistema de drenaje de los pozos n.os 1 y 3, extemporáneamente a la aprobación de la PAO y en respuesta al Informe de Hito de Control comunicado por el Control Concurrente; por cuanto el expediente técnico de la PAO n.° 1 no contaba con dicho sustento técnico; asimismo, el referido residente no presentó el sustento técnico de los sistemas de drenaje del pozo n.° 2 y del reservorio de 1000 m3.

6. **<u>De la evaluación de la comisión auditora a la respuesta del residente respecto a la falta de sustento técnico de la PAO n.° 1.</u>**

Respecto al sustento técnico de las estructuras de drenaje pluvial de los pozos n.os 1 y 3, presentado por el residente de obra en el "**Informe de comunicación de hito de control n.° 145-2024-OCI/5303-SCC**" de abril de 2024 (**Apéndice n.° 66**), el especialista[43] de la comisión auditora, con Hoja Informativa n.° 00001-2026-CG/OC5978-RSM de 20 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 94**), precisó que el contratista para determinar el caudal máximo (caudal de diseño) utilizó la fórmula del "*Método Racional*", la cual permite estimar el caudal máximo a partir de la precipitación, "*(...) abarcando todas las abstracciones en un solo coeficiente C (coeficiente de escorrentía) estimado sobre la base de las características de la cuenca*"; siendo dicha fórmula la siguiente:

43 Profesional de la especialidad de ingeniería de mecánica de fluidos.

Cuadro n.° 3
Fórmula de Método Racional

Fórmula del Método Racional	Detalle
Q = 2,78 C.I.A	**Q**: Descarga máxima de diseño en litros sobre segundo (l/s). **C**: Coeficiente de escorrentía (adimensional). **I**: Intensidad de precipitación máxima horaria, milímetros sobre hora (mm/h). **A**: Área de la cuenca en hectáreas (Ha)

Fuente: Hoja Informativa n.° 00001-2026-CG/OC5978-RSM de 20 de mayo de 2026
Elaborado por: Comisión auditora

Sin embargo, precisa el especialista que el contratista consideró la fórmula del "*Método Racional*" de manera errónea, por cuanto en su cálculo no consideró el valor de 2,78, que se obtenía al efectuar el cambio de unidades para que la ecuación sea dimensionalmente correcta; precisando además que, el contratista en su cálculo no cambió las unidades de la precipitación de mm/día a mm/h; y tampoco consideró el valor del coeficiente de escorrentía; con lo cual el caudal calculado "*hubiese sido menor*".

Asimismo, el especialista indicó que, considerando que se utilizó el valor de la precipitación máxima de manera errónea en la fórmula del "*Método Racional*", con el que se determinó caudales de 4,06 l/s y 68,13 l/s a ser drenadas en las cunetas de los pozos n.os 1 y 3, respectivamente, "*(...) siendo caudales considerablemente altos para el área a drenar*"; y pese a ello, el contratista asumió dimensiones geométricas de 0,25 m como ancho de solera y tirante de 0,40m de la cunetas para un caudal de 173,8 l/s para el pozo n.° 1; así como un tirante de 0,20m y espejo de agua de 0,80 m para un caudal de 133,3 l/s para el pozo n.° 3, lo que para el especialista de la comisión auditora, dichas dimensiones fueron asumidas y no correspondían a lo realmente calculado por el contratista.

En el mismo sentido, el especialista indicó que el contratista calculó el caudal con el "*Método Racional*" considerando aguas de lluvia que se concentrarían únicamente en el área de la caseta del pozo n.° 1 y al interior del cerco perimétrico de la caseta del pozo n.° 3; no obstante, en su cálculo, no se consideró escorrentías exteriores a esta.

De allí que, el especialista concluyó señalando que, los cálculos hidráulicos presentados por el contratista en el informe n.° 003-2024/CONS-SCA-OLMOS/GHSC-RO de 10 de abril de 2024, el cual adjuntaba el documento denominado "**Informe de comunicación de hito de control n.° 145-2024-OCI/5303-SCC**" de abril de 2024 (**Apéndice n.° 66**), a través del cual el contratista determinó las dimensiones de las cunetas del sistema de drenaje de los pozos n.os 1 y 3, eran inconsistentes, por cuanto "*(... se obtuvieron resultados incorrectos al haber utilizado la fórmula del método racional de manera errada*".

Cabe precisar que, el especialista de la comisión señaló que la Norma Técnica CE.040 Drenaje Pluvial, no especificaba dimensiones mínimas para el diseño de cunetas, lo que no permite establecer dimensiones mínimas de dichas estructuras para un tirante de 4 mm para la cuneta del pozo n.° 1 y 4,72 cm para el pozo n.° 3, calculadas con la fórmula correcta del "*Método Racional*", siguiendo la misma metodología y el mismo procedimiento empleado por el contratista y usando el software "HCANALES" para una precipitación máxima de 100,3 mm/día.

Lo antes señalado evidencia que los cálculos presentados por el contratista de manera extemporánea y en respuesta a lo comunicado por el equipo de control concurrente para sustentar las secciones de los sistemas de drenaje pluvial de los pozos n.os 1 y 3,aprobadas en el expediente técnico de la PAO n.° 1, pese a no tener sustento técnico, eran deficientes y erróneas; por lo tanto, no sustentaban tales secciones y considerando que su cálculo no incorporó ni consideró escorrentías distintas a las áreas de ambos pozos, no garantizan que

dichas estructuras funcionen adecuadamente durante precipitaciones pluviales de máxima intensidad.

Es preciso señalar que, el contratista no presentó el sustento técnico del sistema de drenaje pluvial del pozo n.° 2; ni del sistema de drenaje pluvial del reservorio de 1000 m3; lo que evidencia que ambos sistemas de drenaje, aprobados en el expediente técnico de la PAO n.° 1, pese a no tener sustento técnico y ejecutadas en la Obra, no garantizan que dichas estructuras funcionen adecuadamente durante precipitaciones pluviales de máxima intensidad.

Los hechos antes descritos habrían inobservado la siguiente normativa:

- ✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225 aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigentes desde el 30 de enero de 2019 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF.**

"(...)
ANEXO N° 1
DEFINICIONES
(...)
Diseño de ingeniería: *Son los cálculos de diseño que han servido para el dimensionamiento y/o determinación de las características físico-mecánicas de los componentes de una obra realizados por especialistas de ingeniería o arquitectura. (...)*
(...)
Expediente Técnico de Obra: *El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.*
(...)

- ✓ **Modificación de la Norma Técnica OD.060 Drenaje Pluvial Urbano a Norma Técnica CE.040 Drenaje Pluvial del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Resolución Ministerial n.° 126-2021-VIVIENDA publicado el 24 de abril de 2021**

"(...)
Artículo 7.- Estudios previos para el proyecto de infraestructura de drenaje pluvial

7.1.4 En caso el gobierno local no cuente con un Plan de Desarrollo Urbano, o este se encuentre desactualizado, la/el profesional responsable del proyecto debe sustentar técnicamente que las descargas del drenaje pluvial no van a afectar las edificaciones o infraestructuras existentes, ni van a llegar a una depresión sin posibilidad de drenaje, debiéndose determinar, en estos casos, la zona de descarga del agua pluvial recolectada.
(...)

7.2 Estudio topográfico
El proyecto debe presentar un estudio contando con los siguientes planos topográficos:
(...)

7.3 Estudio de hidrología
El proyecto debe presentar un estudio sobre los aspectos hidrológicos, cumpliendo las indicaciones, procedimientos y criterios contenidos en el Anexo I: Hidrología de la presente norma técnica.
(...)

7.4 Estudio de suelos

El proyecto debe contener como mínimo lo siguiente:

7.4.1 Presentar un estudio de suelos, a fin de precisar las características del terreno, realizando calicatas a lo largo del eje de los conductos de drenaje, a criterio del/la proyectista en función del suelo.
(...)

7.5 Estudio de hidráulica
El proyecto debe presentar un estudio de hidráulica considerando las indicaciones, procedimientos y criterios contenidos en el Anexo II: Hidráulica de la presente norma técnica.

(...)
7.7 Compatibilidad de sistemas de los servicios públicos
7.7.1 Se debe contar con el inventario y ubicación de las redes de servicio público que se encuentran en el área del proyecto de infraestructura en drenaje pluvial, a fin de evitar interferencias y asegurar la compatibilidad de usos.

Artículo 11.- Consideraciones del caudal de diseño

(...)
11.2 Los caudales de diseño de la infraestructura para drenar la escorrentía de precipitaciones de moderada frecuencia, es decir, periodos de retorno de 2, 5, 10 o menor a 25 años, con el fi n de prevenir la inundación de edificaciones, carreteras y áreas colindantes, son calculados a través de los siguientes métodos: (Ver Anexo I Hidrología, numeral 1.2 Caudal de diseño)
a) Método racional, si el área de la cuenca es igual o menor que 3 km2.
(...)

Artículo 14.- Cuneta

14.1 El discurrimiento del agua pluvial que cae directa o indirectamente sobre las veredas y pistas, así como las provenientes de las instalaciones de drenaje pluvial de Edificaciones, deben orientarse hacia las cunetas, las cuales deben conducir el flujo hacia las zonas bajas en las que los sumideros captan el agua pluvial para conducirla en dirección a las alcantarillas pluviales del centro poblado.

Artículo 21.- Tipos de evacuación y dren o emisor principal
(...)

21.1 De acuerdo a su área de influencia, la infraestructura de drenaje pluvial debe conducir el agua pluvial por acción de la gravedad, hacia la parte más baja de la habilitación urbana en dirección a vías urbanas de mayor capacidad, con la finalidad que el agua pluvial recolectada sea evacuada al mar, río o lago, mediante un emisor o dren principal.

ANEXOS

ANEXO I: HIDROLOGÍA

1.2 CAUDAL DE DISEÑO
(...)

1.2.1 Método Racional

Para áreas urbanas, el área de drenaje puede estar compuesta de sub áreas o sub cuencas de diferentes características superficiales, entonces el caudal pico puede ser calculado mediante la siguiente forma de la fórmula racional:

$$Q = 0{,}278 \cdot i \cdot \sum_{j=1}^{m} C_j \cdot A_j$$

Donde:

Q: Caudal pico en m^3/s

i: Intensidad de la lluvia en mm/hora

A_j: Área de drenaje de la j-ésima subcuenca en km^2

C_j: Coeficiente de escorrentía para la j-ésima subcuenca

m: Número de subcuencas drenadas por alcantarillas o canales.

Directiva n.° 013-202-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobado con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG publicado el 31 de mayo de 2022 y modificatorias

"(...)
Cuarta. - Disposiciones complementarias para el cumplimiento de la Ley N° 31500

Para el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 31500, Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el funcionamiento de dicho mecanismo de control, se siguen las siguientes disposiciones:
(...)

2. *El carácter vinculante del Control Concurrente determina la obligación de la entidad o dependencia de adoptar las acciones preventivas o correctivas que correspondan, para la enmienda de la situación adversa comunicada; sin perjuicio de que esta pueda remitir a la Comisión de Control o al OCI, según corresponda, sus apreciaciones sustentadas sobre aquella, conjuntamente con la primera comunicación que le corresponde efectuar sobre las acciones adoptadas o por adoptar acorde con el numeral 6.1.8.2 de la presente Directiva, para su consideración en el marco del Control Concurrente.*

3. *La no adopción de acciones preventivas o correctivas para la enmienda de la situación adversa comunicada o su adopción insuficiente o inadecuada, que llegue a ocasionar un perjuicio o afecte los resultados de la ejecución de la obra, servicio o intervención que forman parte de la inversión, genera responsabilidad en los funcionarios y servidores encargados de determinar o implementar dichas acciones. La identificación de las presuntas responsabilidades que correspondan se realiza por medio de un servicio de control posterior.*

La situación expuesta generó que no se garantice que los sistemas de drenaje pluvial de los pozos n.os 1, 2, 3 y el reservorio de 1000 m3, funcionen adecuadamente durante precipitaciones pluviales de máxima intensidad, situación que afectó la legalidad y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos expuestos se generaron por la inacción de los servidores del EERCS del PNSU, quienes no advirtieron que el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 1, no contaba con el sustento técnico del sistema de drenaje pluvial de los pozos n. os 1, 2, 3 y del reservorio de 1000 m3 y pese a ello, efectuaron las gestiones administrativas para aprobar dicho expediente técnico.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el Apéndice n.° 96.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos observados

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (Apéndice n.° 97), se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en las Desviaciones de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forman parte de los Apéndices n.os 97 y 95 del Informe de Auditoría según el siguiente detalle:

1. **Hilario Jordan Chafloque**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 44830214 en su condición de **administrador de contrato del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambio del Sector Saneamiento del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU)**, designado con memorando n.° 014-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU de 27 de enero de 2023 (Apéndice n.° 98); así como con memorando n.° 0002-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1/UFPIRCC de 22 de julio de 2024 (Apéndice n.° 99), y contratado bajo Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 6 de abril de 2022 con adendas n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 (Apéndice n.° 100), y a partir de la última adenda, dicho contrato tuvo carácter de indeterminado, no obstante, dicha encargatura finalizó en junio de 2025, según Informes Técnicos n.os 000107 y 000112-2025/PNSU/UP/UFPIRCC-hjordan de 26 y 30 de junio de 2025 (Apéndice n.os 101 y 102).

 Habiéndole notificado la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 001-2026/CG/OC5303/AC-OLMOS de 17 de julio de 2026 (Apéndice n.° 103), el citado servidor presentó sus comentarios mediante Carta n.° 007-2026-H.J.C. de 5 de agosto de 2026 (Apéndice n.° 96), remitido por Sistema de Gestión Documental de la Contraloría General de la República en formato PDF el 7 de agosto de 2026, no obstante fue recibido por la comisión auditora el 13 de agosto de 2026, con un total de dieciocho (18) folios, sin adjuntar información documentada adicional.

 No obstante, se ha determinado que el hecho, comunicado no ha sido desvirtuado por el señor Hilario Jordan Chafloque, administrador de contrato del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambio del Sector Saneamiento del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (EERCS - PNSU), cuyo desarrollo con mayor abundamiento consta en el (Apéndice n.° 97).

 Quedando evidenciado el deber incumplido del ex servidor partícipe de los hechos, quien como administrador de contrato del EERCS del PNSU, emitió los Informes n.os 240 y 304-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan, de 24 de octubre y 12 de diciembre de 2023, respectivamente, a través de los cuales emitió opinión favorable al planteamiento técnico del sistema de drenaje pluvial en los pozos n.os 1, 2, 3 y en el reservorio de 1000 m3, propuesto por el contratista y aprobados por el supervisor de obra; por lo cual solicitó la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 1; así como, su ejecución; sin embargo, no efectuó un adecuado control y seguimiento al sustento técnico de dicho expediente técnico, y no lo observó; por cuanto las dimensiones, diseño, ubicación y disposición del sistema de drenaje pluvial no contaba con sustento técnico; conllevando a que, posteriormente la Dirección Ejecutiva del PNSU con Resolución Directoral n.° 318-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 18 de diciembre de 2023, aprobó el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 1.

Asimismo, se ha evidenciado que, el señor Hilario Jordan Chafloque, administrador de contrato, emitió el informe n.° 329-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan de 22 de diciembre de 2023, a través del cual gestionó la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 1; sin embargo, no efectuó un adecuado control y seguimiento al sustento técnico de dicho expediente técnico; por cuanto las dimensiones, diseño, ubicación y disposición del sistema de drenaje pluvial no contaba con sustento técnico; conllevando a que, posteriormente la Unidad de Administración del PNSU con Resolución de Administración n.° 0003-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 10 de enero 2024, aprobó la ejecución del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 1.

En el mismo sentido, se ha evidenciado que, el señor Hilario Jordan Chafloque, administrador de Contrato del EERCS del PNSU, no adoptó las acciones preventivas o correctivas para la enmienda de las situaciones adversas comunicadas a través del Informe de Hito de Control n.° 145-2024-OCI/5303-SCC de 20 de marzo de 2024; pese a que, desde el 19 de abril de 2024, se le trasladó el "Informe de comunicación de hito de control n.° 145-2024-OCI/5303-SCC" de abril de 2024, del residente de obra que daba respuesta a las situaciones adversas del Informe de Hito de Control para su evaluación; y en el que dicho residente presentó un sustento técnico con deficiencias del sistema de drenaje pluvial de los pozos n.os 1 y 3, de manera extemporánea a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra, omitiendo presentar el sustento técnico de los sistemas de drenaje pluvial del pozo n.° 2 y del reservorio de 1000m3.

Finalmente, el señor Hilario Jordan Chafloque, en su condición de administrador de contrato de la obra: "Rehabilitación de los Pozos Nros. 1, 2, 3 y Reservorio 1000 del Sistema de Agua Potable del distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque", CUI n.° 2557736, inobservó lo establecido en los numerales **2**, **3** y **7** del numeral **III. Características del puesto y/o cargo** de las **Bases del proceso CAS n.° 012-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU** de 10 de marzo de 2022, que establecía que el **administrador de contrato** tenía como **principales funciones a desarrollar**: "*(…) 2. Gestionar, coordinar y hacer seguimiento de la ejecución de las obras, con incidencia en el cumplimiento de los términos contractuales y normatividad vigente aplicables a los contratos, obras y supervisión, en el marco de El Plan y dentro del plazo de ley y en cumplimiento de la normativa vigente. 3. Verificar, coordinar y hacer seguimiento de la ejecución de las obras, con incidencia en el cumplimiento de los términos contractuales y normatividad vigente aplicables a los contratos obras y servicios de la Supervisión y 7. Revisar y efectuar el control de los Informes de obra y supervisión para dar pase al jefe inmediato, para el aseguramiento de las obligaciones contractuales del supervisor y contratista de acuerdos a las normas vigentes.*

En ese sentido, inobservó las funciones descritas en el memorando n.° 014-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU de 27 de enero de 2023, emitido por el coordinador de saneamiento urbano, lo designan como administrador de contrato indicando expresamente: "*sírvase tomar las acciones más convenientes a efecto de asumir de manera inmediata la responsabilidad, dedicación y profesionalismo necesarios, en cumplimiento de los principios que rigen las contrataciones del Estado, tales como el de eficacia y eficiencia (…)*"; así como en el memorando n.° 0002-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1/UFPIRCC de 22 de julio de 2024 emitido por la Coordinadora (e) de la Unidad Funcional PIRCC del PNSU, en el que le invoca "*responsabilidad dedicación y profesionalismo necesarios, en cumplimiento de los principios que rigen las contrataciones del Estado, tales como el de eficacia y eficiencia (…)*".

Además, ello no le exime de la diligencia en todas sus actuaciones de conformidad con lo establecido en el literal **d)** del **artículo 2° "Deberes generales del empleado público"** Capítulo I Generalidades y el literales **a)** y **c)** del **artículo 16° "Enumeración de Obligaciones"** Capítulo V Derechos y Obligaciones del Empleado Público, del Título I Relación Estado - Empleado, de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleado Público del 18 de febrero de 2004, que obligan a "Desempeñar sus funciones con (...) criterio, eficiencia, laboriosidad ...", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado...", respectivamente.

Asimismo, transgredió el **artículo 19.- Responsabilidades**, que señala: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Hilario Jordan Chafloque, en su condición de administrador de contrato del EERCS - PNSU, se ha determinado que no se desvirtúan los hechos, señalándose que subiste su participación en los hechos, responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

2. **Marco Aurelio Zegarra García**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 09802141 en su condición de coordinador de saneamiento urbano del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambio del Sector Saneamiento del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (EERCS - PNSU), designado con Resolución Ministerial n.° 002-2021-VIVIENDA de 5 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 104**), contratado bajo Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 6 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 105**); quien ejerció dicha encargatura hasta el 12 de julio del 2024, según la Resolución Ministerial n.° 252-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 22 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 106**).

Habiéndole notificado la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 002-2026/CG/OC5303/AC-OLMOS de 17 de julio de 2026 (**Apéndice n.° 107**), el citado servidor presentó sus comentarios mediante Carta n.° 005-2026-MAZG de 4 de agosto de 2026 (**Apéndice n.° 96**), remitido por el Sistema Integrado de Tramite Documentario en formato PDF el 4 de agosto de 2026 y recibido por la comisión auditora el 7 de agosto de 2026, con un total de treinta y nueve (39) folios, sin adjuntar información documentada adicional.

No obstante, se ha determinado que el hecho, comunicado no ha sido desvirtuado por el señor Marco Aurelio Zegarra García, coordinador de saneamiento urbano del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambio del Sector Saneamiento del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (EERCS - PNSU), cuyo desarrollo con mayor abundamiento consta en el **Apéndice n.° 97**.

Quedando evidenciado el deber incumplido del ex servidor partícipe de los hechos, quien como coordinador de saneamiento urbano del EERCS - PNSU, emitió los Informes n.os 1283 y 1528-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU de 26 de octubre y 13 noviembre de 2023 respectivamente, a través de los cuales emitió conformidad a los Informes n.os 240 y 304-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan, de 24 de octubre y 12 de diciembre de 2023, emitidos por el administrador de contrato, y en el que emitió opinión favorable al planteamiento técnico del sistema de drenaje pluvial en los pozos n.os 1, 2, 3 y en el reservorio de 1000 m3, propuesto por el contratista y aprobados por el supervisor de obra; por lo cual solicitó la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 1; así como, su ejecución; sin embargo, omitió pronunciarse sobre las deficiencias de dicho expediente técnico, y no lo observó; por cuanto no contaba con cálculos o estudios técnicos que sustenten las dimensiones, diseño, ubicación y disposición del sistema de drenaje pluvial; asimismo, el sistema de drenaje pluvial a implementarse en el reservorio de

1000 m3 no contaba con planos ni metrados, pese a estar presupuestado; posteriormente con Resolución Directoral n.° 318-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 18 de diciembre de 2023, la Dirección Ejecutiva del PNSU aprobó el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 1.

Asimismo, se ha evidenciado que, el señor Marco Aurelio Zegarra García, coordinador de saneamiento urbano del EERCS - PNSU, emitió el informe n.° 1617-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU de 27 de diciembre de 2023, en el que emitió conformidad al informe n.° 329-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan de 22 de diciembre de 2023, del administrador de contrato, través del cual gestionó la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 1; pese a que el expediente técnico de dicha Prestación Adicional de Obra era deficiente y no contaba con sustento técnico del diseño del sistema de drenaje pluvial de los pozos n.os 1, 2, 3 y reservorio de 1000 m3; posteriormente con Resolución de Administración n.° 0003-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 10 de enero 2024, la Unidad de Administración del PNSU aprobó la ejecución del expediente técnico de dicha Prestación Adicional de Obra.

En el mismo sentido, se ha evidenciado que, el señor Marco Aurelio Zegarra García coordinador de saneamiento urbano del EERCS - PNSU, no adoptó las acciones preventivas o correctivas para la enmienda de las situaciones adversas comunicadas a través del Informe de Hito de Control n.° 145-2024-OCI/5303-SCC de 20 de marzo de 2024; por cuanto, el 19 de abril de 2024, le trasladó al administrador de contrato con correo electrónico de dicha fecha para su atención el **Informe de comunicación de hito de control n.° 145-2024- OCI/5303-SCC**" de abril de 2024; a través del cual, el residente de obra dio respuesta a las situaciones adversas del Informe de Hito de Control, en el que se presentó únicamente el sustento técnico del sistema de drenaje pluvial de los pozos n.os 1 y 3; omitiendo presentar el sustento técnico de los sistemas de drenaje pluvial del pozo n.° 2 y del reservorio de 1000m3; los mismos que resultaron extemporáneos a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra y en respuesta al Informe de Hito de Control comunicado por el Control Concurrente; además, no efectuó las acciones necesarias a lo dispuesto con memorando n.° 0715-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS de 10 de mayo de 2024, por el coordinador general del EERCS, requiriéndole evaluar la responsabilidad del administrador de contrato en las acciones identificadas por el OCI como "*Jefe Directo*"; así como evaluar la continuidad de dicho profesional como administrador de contrato de la obra "*considerando las falencias identificadas por el OCI*".

Lo antes mencionado generó que no se garantice que los sistemas de drenaje pluvial de los pozos n.os 1, 2, 3 y el reservorio de 1000m3, funcionen adecuadamente durante precipitaciones pluviales de máxima intensidad, lo que afectó la legalidad y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Finalmente, el señor Marco Aurelio Zegarra García, en su condición de coordinador de saneamiento urbano, inobservó lo establecido en el literal **g)** del Art. **5° Funciones** de la Resolución Ministerial n.° 174-2019-VIVIENDA[44] de 23 de mayo de 2019, que establecía que el EERCS, en el marco de el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, ejercía exclusivamente la función de "*Realizar el seguimiento a la ejecución física, financiera, técnica y administrativa de los contratos suscritos por los órganos encargados de la implementación de El Plan, así como recomendar las acciones preventivas y correctivas del caso*".

Asimismo, inobservó lo establecido en la cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 6 de enero de 2021, el cual establecía como sus obligaciones "*e) Adoptar medidas correctivas pertinentes para corregir las*

[44] Con Resolución Ministerial n.° 174-2019-VIVIENDA de 23 de mayo de 2019, se encargó al PNSU la implementación de las intervenciones de reconstrucción de saneamiento y drenaje pluvial del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.

desviaciones que se hubieran detectado de acuerdo a los objetivos programado" y "*h) Velar por el cumplimiento de las acciones de Control Interno del MVCS en el marco de la Reconstrucción con cambio*" y así como "*f) Otorgar conformidad para que se aprueben los expediente técnicos, adelantos directos, valorizaciones, deductivos, adicionales entre otros de ser el caso; así como la conformidad de servicio de las contrataciones realizadas para la implementación de las intervenciones del ámbito de saneamiento urbano*"

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales **i)**, **j)** y **r)** del memorando n.° 096-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS de 28 de enero de 2021, que establecía, "*i) Gestionar oportunamente adelantos directos, valorizaciones, deductivos y adicionales; así como ampliaciones de plazos y otros*", "*j) Otorgar la conformidad de los expedientes técnicos y sus entregable, adelantos directos, valorizaciones, deductivos, adicionales, ampliaciones de plazo, cualquier modificación del contrato; así como la conformidad de servicio de las contrataciones realizadas para la implementación de las intervenciones del ámbito de saneamiento urbano y drenaje pluvial de El Plan*", así como la función "*r) Velar por el cumplimiento de las acciones de Control interno del MVCS en el ámbito de su competencia y de corresponder*".

Además, ello no le exime de la diligencia en todas sus actuaciones de conformidad con lo establecido en el literal **d)** del **artículo 2° "Deberes generales del empleado público"** Capítulo I Generalidades y el literales **a)** y **c)** del **artículo 16° "Enumeración de Obligaciones"** Capítulo V Derechos y Obligaciones del Empleado Público, del Título I Relación Estado - Empleado, de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleado Público del 18 de febrero de 2004, que obligan a "Desempeñar sus funciones con (...) criterio, eficiencia, laboriosidad ...", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado...", respectivamente.

Asimismo, transgredió el **artículo 19.- Responsabilidades**, que señala: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Marco Aurelio Zegarra García, en su condición de coordinador de saneamiento urbano del EERCS – PNSU, se ha determinado que no se desvirtúan los hechos, señalándose que subiste su participación en los hechos, responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Servidores del PNSU aprobaron el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 1, para la construcción de un sistema de drenaje pluvial en los pozos n.os 1, 2, 3, y el reservorio de 1000m3, por S/ 496 176,35: pese a que dicho expediente no contaba con el sustento técnico del diseño del sistema de drenaje pluvial; generando que no se garantice que los sistema de drenaje pluvial funcionen adecuadamente durante precipitaciones pluviales de máxima intensidad, lo que afectó la legalidad y el correcto desenvolvimiento de la administración pública", están desarrollados en el Apéndice n.° 2 del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.° 1.

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Programa Nacional de Saneamiento Urbano, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los servidores del EERCS-PNSU aprobaron y autorizaron la ejecución del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N.° 1 por S/ 496 176,35 sin verificar que carecía de los estudios, cálculos hidrológicos-hidráulicos y diseños mínimos exigidos por la Norma Técnica CE.040, lo que genera que no garantice que los sistemas de drenaje pluvial funcionen adecuadamente durante precipitaciones pluviales de máxima intensidad, lo que afectó la legalidad y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.
(Desviación de Cumplimiento n.° 1)

2. Falta de transferencia definitiva de la obra a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque S.A. (EPSEL S.A.), pese a encontrarse liquidada y consentida, habiéndose trasladado únicamente el compromiso temporal de operación y mantenimiento. Esta situación aplaza el cierre definitivo de la inversión en el Banco de Inversiones y genera el riesgo de mantener saldos contables distorsionados, así como limita la capacidad legal y presupuestal de EPSEL S.A. para realizar inversiones de optimización sobre los activos transferidos provisionalmente, lo cual podría exponer la continuidad y sostenibilidad del servicio de agua potable en el distrito de Olmos a contingencias operativas no cubiertas legalmente.
(Aspecto Relevante n.° 1)

3. El PNSU carece de directivas, lineamientos y procedimientos específicos para la tramitación, evaluación y aprobación de las solicitudes de Prestaciones Adicionales de Obra (PAO), así como de mecanismos internos para el monitoreo y control de plazos, generando el efecto de dilaciones extremas en los procedimientos administrativos internos (como los 293 días calendario transcurridos para la PAO N.° 7), situación que afecta la adecuada gestión de los recursos públicos y expone a la Entidad al riesgo de paralizaciones de los trabajos, mayores costos por gastos generales derivados de ampliaciones de plazo e inminentes contingencias legales.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

7. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en uso de las atribuciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento:

1. Disponer se evalué la implementación de una directiva, lineamientos u otro instrumento de gestión que establezcan de manera detallada y clara, el contenido de un expediente técnicos de Prestaciones Adicionales de Obra (PAO) según la especialidad, concordado con la normativa técnica aplicables.
 (Conclusión n.° 1)

2. Disponer se implemente las acciones necesarias para que los servidores del PNSU efectúen las coordinaciones correspondientes con la EPSEL., a fin de que se transfiera definitivamente la inversión a la EPS EPSEL S.A. y la Unidad Ejecutora pueda registrar el cierre de la inversión en el Banco de Inversiones.
 (Conclusión n.° 2)

3. Disponer se evalué la implementación de directivas, lineamientos u otros instrumentos que establezcan, de manera detallada y clara, los procedimientos, plazos y responsabilidades para la aprobación de las Prestaciones Adicionales de Obra (PAO), tanto en el marco de la Normativa de Contrataciones del Estado, como en el de las obras de Reconstrucción con Cambios.
 (Conclusión n.° 3)

4. Disponer el inicio de las acciones tendentes a fin que el órgano competente, efectúe el deslinde de las responsabilidades del servidor comprendido en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.
 Conclusión n.° 1)

8. APÉNDICES

Apéndice N° 1	:	Relación de personas comprendidas en las observaciones visado por la comisión auditora.
Apéndice N° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, visada y firmada por la abogada de la comisión de auditoría
Apéndice N° 3	:	Ficha Técnica de Obra visada por la comisión auditora.
Apéndice N° 4	:	Copia simple de Oficio n.° 603-2026-EPSEL S.A.-GG de 15 de mayo de 2026
Apéndice N° 5	:	Copia fedateada del asiento de cuaderno de obra n.° 173 de 26 de junio de 2023
Apéndice N° 6	:	Copia fedateada del asiento de cuaderno de obra n.° 178 de 28 de junio de 2023
Apéndice N° 7	:	Copia fedateada del Informe n.° 060-2023/CONS-SCA-OLMOS/GHSC-RO de 10 de agosto de 2023
Apéndice N° 8	:	Copia fedateada del "Informe subsanado de la consulta n.° 4: "Necesidad de implementar un sistema de drenaje en las casetas de bombeo de los pozos n.os 1, 2 y 3, y reservorio 1000"
Apéndice N° 9	:	Copia fedateada de la Carta n.° 158-2023-MDO/SG de 9 de agosto de 2023
Apéndice N° 10	:	Copia fedateada de la Carta n.° 107-2023-CSO de 10 de agosto de 2023
Apéndice N° 11	:	Copia fedateada del asiento n.° 250 de 11 de agosto de 2023
Apéndice N° 12	:	Copia fedateada del Acta de suspensión de plazo de ejecución contractual n.° 3" de 31 de julio de 2023
Apéndice N° 13	:	Copia fedateada del Acta de reinicio de ejecución contractual n.° 3 de 11 de agosto de 2023
Apéndice N° 14	:	Copia fedateada del Contrato n.° 068-2023/VIVIENDA/WMCS/PNSU de 4 de agosto de 2023

Apéndice N° 15	:	Copia fedateada del Informe n.° 088-2023-LAOS/IO de 13 de agosto de 2023
Apéndice N° 16	:	Copia fedateada del Informe técnico n.° 153-2026/PNSU/UP/SUEP/-lorbegoso de 6 de julio de 2026
Apéndice N° 17	:	Copia fedateada de la Carta n.° 088-2023/LAOS de 13 de agosto de 2023
Apéndice N° 18	:	Copia fedateada del Informe n.° 165-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan de 18 de agosto de 2023
Apéndice N° 19	:	Copia fedateada del Informe n.° 0934-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU de 18 de agosto de 2023
Apéndice N° 20	:	Copia fedateada de la Carta n.° 0197-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS de 18 de agosto 2023
Apéndice N° 21	:	Copia fedateada de la Carta n.° 012-2023/COINSCEL SAC de 21 de agosto de 2023
Apéndice N° 22	:	Copia fedateada del Anexo 1 de la Carta n.° 012-2023/COINSCEL SAC de 21 de agosto de 2023
Apéndice N° 23	:	Copia fedateada del asiento n.° 275 de 28 de agosto de 2023
Apéndice N° 24	:	Copia fedateada del asiento n.° 276 de 29 de agosto 2023
Apéndice N° 25	:	Copia fedateada del Informe n.° 001-2023/JSAG-JS de 30 de agosto de 2023
Apéndice N° 26	:	Informe adicional n.° 001
Apéndice N° 27	:	Copia fedateada de la Carta n.° 007-2023/AABM de 30 de agosto de 2023
Apéndice N° 28	:	Copia fedateada del Informe n.° 068-2023/CONS-SCA-OLMOS/GHSC-RO de 5 de setiembre de 2023
Apéndice N° 29	:	Expediente técnico del adicional n.° 1
Apéndice N° 30	:	Copia fedateada de la Carta n.° 127-2023-CSO de 5 de setiembre 2023
Apéndice N° 31	:	Copia fedateada de la Carta n.° 020-2023/AABM de 11 de septiembre de 2023
Apéndice N° 32	:	Copia simple de la Cédula de notificación n.° 0304-2023-PNSU/EERCS/CSU de 13 de octubre de 2023
Apéndice N° 33	:	Copia fedateada del Informe n.° 086-2023/CONS-SCA-OLMOS/GHSC-RO de 23 de octubre de 2023
Apéndice N° 34	:	Copia fedateada del Expediente técnico de la PAO n.° 1
Apéndice N° 35	:	Copia fedateada de la Carta n.° 160-2023-CSO de 23 de octubre de 2023
Apéndice N° 36	:	Copia fedateada del Informe 031-2023/JSAG-JS de 23 de octubre de 2023
Apéndice N° 37	:	"Informe adicional n.° 001" sin fecha
Apéndice N° 38	:	Copia simple de la Carta n.° 048-2023/AABM de 23 de octubre de 2023
Apéndice N° 39	:	Copia fedateada del Informe n.° 240-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan de 24 de octubre de 2023
Apéndice N° 40	:	Copia fedateada del Informe n.° 1283-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU de 26 de octubre de 2023
Apéndice N° 41	:	Copia fedateada del Memorando n.° 1388-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS de 26 de octubre 2023
Apéndice N° 42	:	Copia fedateada del Informe n.° 304 2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan de 12 de diciembre de 2023
Apéndice N° 43	:	Copia fedateada del Informe n.° 1528 2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERRCS/CSU de 13 noviembre de 2023.
Apéndice N° 44	:	Copia fedateada del Memorando n.° 1694-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS de 13 de diciembre de 2023
Apéndice N° 45	:	Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 318-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 18 de diciembre de 2023
Apéndice N° 46	:	Copia fedateada del Informe n.° 329-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan de 22 de diciembre de 2023
Apéndice N° 47	:	Copia fedateada del Informe n.° 1617-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU de 27 de diciembre de 2023
Apéndice N° 48	:	Copia fedateada del Memorando n.° 1869-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS de 29 de diciembre de 2023
Apéndice N° 49	:	Copia fedateada de la Resolución de Administración n.° 0003-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 10 de enero 2024

Apéndice N° 50	:	Copia fedateada de la Carta n.° 0024-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 11 de enero 2024
Apéndice N° 51	:	Copia fedateada de la Carta n.° 0025-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 11 de enero 2024
Apéndice N° 52	:	Planos PZ1-PL_1 y PZ1-PL pozo n.° 1
Apéndice N° 53	:	Planos PZ3-PL_1 y PZ3-PL_2 pozo n.° 2
Apéndice N° 54	:	Planos PZ3-PL_1 y PZ3-PL_2 del pozo n.° 3
Apéndice N° 55	:	Copia fedateada del asiento n.° 550 de 16 de enero 2024
Apéndice N° 56	:	Copia fedateada del asiento n.° 552 de 17 de enero de 2024
Apéndice N° 57	:	Copia fedateada del Acta de suspensión de plazo de ejecución contractual n.° 4, de 22 de enero de 2024
Apéndice N° 58	:	Copia simple del Acta de inspección física n.° 004-2024-CG/OCI-SCC-CUI 2555736 - Hito 6 de 8 de marzo de 2024
Apéndice N° 59	:	Copia simple del Oficio n.° 001069-2024-CG/OC5303 de 21 de marzo de 2024
Apéndice N° 60	:	Copia simple del Informe de Hito de Control n.° 145-2024-OCI/5303-SCC de 20 de marzo de 2024
Apéndice N° 61	:	Copia fedateada de la Notificación electrónica n.° 0059-2024/PNSU/EERCS/CSU de 8 de abril de 2024
Apéndice N° 62	:	Copia fedateada del Informe 119-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan de 8 de abril de 2024
Apéndice N° 63	:	Copia fedateada del Memorando n.° 1002 -2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 12 de abril de 2024
Apéndice N° 64	:	Copia fedateada de la Carta n.° 004-2024-CSO de 10 de abril de 2024
Apéndice N° 65	:	Copia fedateada del Informe n.° 003-2024/CONS-SCA-OLMOS/GHSC-RO de 10 de abril de 2024
Apéndice N° 66	:	Informe de comunicación de hito de control n.° 145-2024-OCI/5303-SCC" de abril de 2024
Apéndice N° 67	:	Copia simple de Carta n.° 011-2024/AABM de 17 de abril de 2024
Apéndice N° 68	:	Copia Simple de Formato n.° 1 – Cédula de notificación por correo electrónico de 17 de abril de 2024
Apéndice N° 69	:	Copia simple de correo electrónico de 19 de abril de 2024
Apéndice N° 70	:	Copia simple de búsqueda SITRAD HT 129487-2023 - Carta N° 011-2024-AABM de 19 de abril de 2024
Apéndice N° 71	:	Copia fedateada del Memorando n.° 0715-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS de 10 de mayo de 2024
Apéndice N° 72	:	Copia fedateada del Memorando n.° 0021-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU de 10 de mayo de 2024
Apéndice N° 73	:	Copia simple de la Hoja de evaluación de acciones correctivas de las situaciones adversas de los informes de control simultáneo" de 27 de mayo de 2024
Apéndice N° 74	:	Copia fedateada del Acta de reinicio de ejecución de plazo contractual n.° 4, sin fecha
Apéndice N° 75	:	Copia fedateada del asiento n.° 568 de 27 de julio de 2024
Apéndice N° 76	:	Copia fedateada del Formato n.° 1 – Cédula de notificación por correo electrónico de 30 de julio de 2024
Apéndice N° 77	:	Copia fedateada del asiento n.° 711 de 13 de setiembre de 2024
Apéndice N° 78	:	Copia fedateada del Acta de recepción de obra de 4 de diciembre de 2024
Apéndice N° 79	:	Copia fedateada de las Valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4 de enero, julio, agosto y setiembre de 2024
Apéndice N° 80	:	Copia simple de las Notas de pago n.os 4575.24.81.2406401, 4575.24.81.2406429, 4575.24.244.2406402; 4575.24.81.2406554, 4575.24.81.2406597; 4575.24.81.2407800, 4575.24.81.2407811
Apéndice N° 81	:	Copia simple del Acta de constatación n.° 001-2026-CG/OC5978/AC-Olmos de 8 de abril de 2026
Apéndice N° 82	:	Copia fedateada del Informe técnico n.° 059-2026/PNSU/UP/SUEP-Iorbegoso de 13 de abril de 2026
Apéndice N° 83	:	Copia fedateada del Oficio n.° 434-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSU/DE de 15 de abril de

2026

Apéndice N° 84 : Copia fedateada del Informe técnico n.° 074-2026/PNSU/UP/SUEP-lorbegoso de 20 de abril de 2026

Apéndice N° 85 : Copia fedateada del Oficio n.° 484-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSU/DE de 24 de abril de 2026

Apéndice N° 86 : Copia simple del correo electrónico de 20 de abril de 2026

Apéndice N° 87 : Copia fedateada del Informe técnico n.° 110-2026/PNSU/UP/SUEP-lorbegoso de 20 de mayo de 2026

Apéndice N° 88 : Copia fedateada del Oficio n.° 642-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSU/DE de 22 de mayo de 2026

Apéndice N° 89 : Copia fedateada de la Carta n.° 001-2026-MAZG de 19 de mayo de 2026

Apéndice N° 90 : Copia simple del Correo electrónico de 11 de mayo de 2026

Apéndice N° 91 : Copia fedateada de la Carta n.° 001-2026/VMCS/PNSU/UP-CCBG-jose.huaman de 19 de junio de 2026

Apéndice N° 92 : Copia fedateada del Oficio n.° 000008-2026/PNSU-OIPAD de 22 de mayo de 2026

Apéndice N° 93 : Copia simple de Resolución Ministerial n.° 126-2021-VIVIENDA, publicada el 24 de abril de 2021

Apéndice N° 94 : Copia simple de Hoja Informativa n.° 00001-2026-CG/OC5978-RSM de 20 de mayo de 2026.

Apéndice N° 95 : Cédulas de comunicación y notificaciones

Apéndice N° 96 : Comentarios y los documentos de personas comprendidas en las observaciones de personas comprendidas en las observaciones de personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice N° 97 : Evaluación de comentarios y los documentos de personas comprendidas en las observaciones de personas comprendidas en las observaciones de personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice N° 98 : Copia fedateada de Memorando n.° 014-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU de 27 de enero de 2023

Apéndice N° 99 : Copia fedateada de Memorando n.° 0002-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1/UFPIRCC de 22 de julio de 2024

Apéndice N° 100 : Copia fedateada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 6 de abril de 2022 con adendas n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11

Apéndice N° 101 : Copia fedateada de Informe Técnico n.º 000107-2025/PNSU/UP/UFPIRCC-hjordan de 26 de junio de 2025

Apéndice N° 102 : Copia fedateada de Informe Técnico n.º 000112-2025/PNSU/UP/UFPIRCC-hjordan de 30 de junio de 2025

Apéndice N° 103 : Copia simple de Cédula de notificación n.° 001-2026/CG/OC5303/AC-OLMOS de 17 de julio de 2026

Apéndice N° 104 : Copia simple de Resolución Ministerial n.° 002-2021-VIVIENDA de 5 de enero de 2021.

Apéndice N° 105 : Copia fedateada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 6 de enero de 202.

Apéndice N° 106 : Copia simple de Resolución Ministerial n.° 252-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 22 de julio de 2024.

Apéndice N° 107 : Copia simple de desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 002-2026/CG/OC5303/AC-OLMOS de 17 de julio de 2026

San Isidro, 19 de agosto de 2026

Hugo Pavel De la Cruz Oriundo
Supervisor de la Comisión de Auditoría

Eva Patricia Pacheco Vilcapaza
Jefa de la Comisión de Auditoría

Luz Milagros Ruiz Neira
Abogada de la Comisión de Auditoría

Zaida Rocío Quispe Ayuque
Integrante de la Comisión de Auditoría

El jefe del Órgano de Control Institucional del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 19 de agosto de 2026

Julio Gianfranco Negli Ruesta
Jefe del Órgano de Control Institucional
Programa Nacional de Saneamiento Urbano
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por NEGLI RUESTA Julio Gianfranco FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-08-2026 17:33:29 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 20 de Agosto de 2026

OFICIO N° 000227-2026-CG/OC5978

Señor
Jhony Eduardo Bautista Mejía
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Urbano
Avenida República de Panamá n.° 3650
San Isidro/Lima/Lima

Asunto : Remito Informe de Auditoría n.° 024-2026-2-5978-AC

Referencia :
a) Oficio n.° 000058-2026-CG/0C5978 de 3 de marzo de 2026
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoria de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 024-2026-2-5978-AC, denominado "Rehabilitación de los pozos nros. 1, 2, 3 y reservorio 1000 del sistema de agua potable del distrito de Olmos, Lambayeque – Lambayeque" con CUI n.° 2555736, resultante de la Auditoría de Cumplimiento efectuada al Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

En ese sentido, se remite el enlace conteniendo el Informe de Auditoría n.° 024-2026-2-5978-AC, incluyendo sus apéndices, en mil ciento dos (1102) folios, contenidas en dos (2) tomos, los cuales se encuentran ubicados en el enlace siguiente:

https://drive.google.com/drive/folders/1IIkV4aCEmLYe9VIIMq3jBxNk1whBGjbv?usp=sharing

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Julio Gianfranco Negli Ruesta
Jefe del Órgano de Control Institucional
Programa Nacional de Saneamiento Urbano
Contraloría General de la República

(JNR/epv)

Nro. Emisión: 00407 (5978 - 2026) Elab:(U67058 - 5303)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CHMVHDX**

PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Hoja de Trámite

00142456-2026

INTERNO

Remitente	:	PNSU - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	
Destinatario	:	PNSU - DE - DIRECCION EJECUTIVA	
Documento	:	OFICIO N° 00000227-2026/VMCS/PNSU/OCI	**Folios :** 1
Asunto	:	REMITO INFORME DE AUDITORÍA N.° 024-2026-2-5978-AC	
Fecha	:	20/08/2026 18:05:25	**Snip :**
Observaciones	:		
Clasificación	:	NO CLASIFICADO	

Destino	Acciones	Fecha	Responsable	Firma	Observaciones

1 Acción
2 Tramitar
3 Revisar
4 V°B°
5 Coordinar
6 Conocimiento
7 Proyectar Dispositivo
8 Consolidar
9 Seguimiento
10 Dar Respuesta
11 Difundir
12 Archivo
13 Evaluar
14 Preparar Respuesta
15 Opinión
16 Corregir
17 Informe
18 Asistir
19 Otros

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por NEGLI RUESTA Julio Gianfranco FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-08-2026 16:50:55 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 21 de Agosto de 2026

OFICIO N° 000233-2026-CG/OC5978

Señor:
Mauricio Fernando Arnillas Gonzalez
Ministro de Estado
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Avenida República de Panamá 3650
Lima/Lima/San Isidro

Asunto : Notificación de Informe de Auditoría n.° 024-2026-2-5978-AC

Referencia : a) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022
b) Manual de Auditoria de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de las normativas de las referencias a) y b), a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 024-2026-2-5978-AC, denominado "Rehabilitación de los pozos nros. 1, 2, 3 y reservorio 1000 del sistema de agua potable del distrito de Olmos, Lambayeque – Lambayeque" con CUI n.° 2555736, resultante de la Auditoría de Cumplimiento efectuada al Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Al respecto, como resultado de dicho servicio, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 024-2026-2-5978-AC, el cual fue notificado al titular del PNSU[1] para que se adopten las acciones correspondientes. Asimismo, en cumplimiento de la normativa de la referencia b)[2]. En ese sentido se remite el enlace a su despacho para conocimiento:

https://drive.google.com/drive/folders/1IlkV4aCEmLYe9VIIMq3jBxNk1whBGjbv?usp=sharing

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Julio Gianfranco Negli Ruesta
Jefe del Órgano de Control Institucional
Programa Nacional de Saneamiento Urbano
Contraloría General de la República

[1] Con oficio n.° 000227-2026-CG/OC5978 de 20 de agosto de 2026.

[2] Numeral 7.1.3.2. "(...) el informe de auditoría y sus respectivos apéndices, en función a las recomendaciones formuladas en dicho informe, es remitido al Titular de la Entidad o Responsable de la dependencia, para la implementación de las recomendaciones orientadas a la mejora de gestión de la Entidad o dependencia formuladas por la Comisión Auditora. (...)"

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HVJDNDW**

(JNR/epv)

Nro. Emisión: 00413 (5978 - 2026) Elab:(U67058 - 5303)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HVJDNDW**